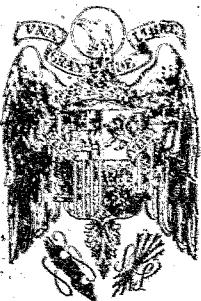


DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDENES****MINISTERIO DEL AIRE****BAJAS**

Causa baja en el Ejército del Aire, a petición propia, el teniente provisional de Infantería, Alumno de la Escuela Elemental de "El Cepero" (Sevilla), D. Francisco Córdón Pardo, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 7 de junio de 1940.

YAGÜE

quedando a disposición del Ministerio del Ejército.
Madrid, 4 de junio de 1940.

YAGÜE

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el teniente auditor de Segunda Clase Cuerpo Jurídico Militar D. Alberto de Morales García.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el teniente de Artillería don Lucas Osuna Leiva.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el capitán de Infantería don Manuel García Hernández.

Madrid, 6 de junio de 1940.

YAGÜE

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, del que procede, el teniente provisional del Servicio de Guerra Química D. José Báscenes Gasca.

Madrid, 8 de junio de 1940.

YAGÜE

Causa baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, el teniente provisional de Infantería, alumno de la Escuela Elemental de Badajoz, D. Alberto Gallego Barcino.

Existe una vacante de capitán de Caballería para las clases de Equitación en la Academia de Aviación en León, se anuncia por el presente concurso para que los capitanes de Caballería que deseen ocuparla, puedan solicitarlo de mi Autoridad mediante instancia, cursada por conducto regular, en el plazo de quince días, a con-

tar de la fecha de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

Existiendo dos vacantes de teniente coronel, dos de comandante y doce de capitán en las banderas de Paracaidistas del Arma de Tropas de Aviación, se anuncian por el presente concurso para que los jefes y capitanes de las Armas de los Ejércitos de Tierra y Aire que deseen ocuparlas puedan solicitarlas mediante instancia dirigida a mi Autoridad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado, acompañada de copia de la hoja de servicios correspondiente, o, en su defecto, de declaraciones juradas sustitutivas.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

Establecida la Academia del Arma de Tropas de Aviación en Los Alcázares (Murcia), se saca a concurso las vacantes siguientes:

Primer grupo.—Un comandante primer profesor y siete capitanes.

Segundo grupo.—Un comandante primer profesor y cuatro capitanes.

Tercer grupo.—Un comandante primer profesor y cuatro capitanes.

Cuarto grupo.—Un comandante primer profesor y cuatro capitanes.

Educación física.—Un comandante y dos capitanes.

Equitación.—Dos capitanes.

Las materias que comprenden cada uno de los grupos citados son las siguientes:

Primer grupo.—Características, medios y modos de acción de todas las Armas, hasta batallón, inclusive.—Armamento y material.—Servicio de campaña.—Noiciones de logística y

acerca de los servicios.—Preparación del terreno para el combate.

Segundo grupo.—Conocimientos del hombre.—Pedagogía (de) mando.—Factores morales.—Rudimentos de derecho.—Justicia militar.—Detall y Contabilidad.—Ordenanzas y régimen interior de los Cuerpos.—Organización militar de España.

Tercer grupo.—Topografía.—Cartografía.—Física.—Electricidad y medios de transmisión.—Mecánica y motores.—Química, pólvoras, gases y explosivos.—Dibujos topográficos y panorámicos.

Cuarto grupo.—Geografía militar general y particular de España.—Protectorado español en Marruecos.—Historia militar.

Podrán concursar las plazas citadas los comandantes y capitanes de las Armas combatientes del Ejército de Tierra. Los solicitantes cursarán instancias al Ministro del Aire en el plazo de veinte días desde la publicación de esta orden, acompañando copia de la hoja de servicios o relación jurada de servicios prestados y méritos contraídos.

Madrid, 12 de junio de 1940.

YAGÜE

(Del Boletín Oficial núm. 166)

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Secretaría general

DESTINOS

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, el personal de tropa que a continuación se relaciona, que deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia.

Músico de tercera

León Verano Landaluce, del regimiento de Infantería núm. 32. En plaza de músico de tercera. Clarinete.

Sargento provisional

Felipe Jimeno Gorráiz, del regimiento de Infantería núm. 57. En plaza de soldado. Músico. Saxofón tenor.

Soldados

Diego Naranjo Blanco, de los Talleres de la Casa Militar.

Alejandro Pérez González, del regimiento de Transmisiones.

Teodoro Fernández Corres, del regimiento de Artillería núm. 26.

Manuel García Sánchez, de la Milicia Nacional.

Jesús Mora Macías, del regimiento de Artillería núm. 71.

Joaquín Lainez Dean, de la Milicia Nacional.

Pedro Moreno García, de la Milicia Nacional.

Diego Galván Morales, de la Milicia Nacional.

José Fraile Moreno, del regimiento de Infantería núm. 26.

Carmelo Sánchez Barragán, del regimiento de Infantería núm. 3.

Antonio de Paz Gato, del regimiento de Infantería núm. 55.

Aurelio Santos Blázquez, del regimiento de Infantería núm. 22.

Francisco García del Amo, del Grupo de Exploración y Explotación núm. 1.

Santiago Díaz del Viso, del regimiento de Infantería Mixto número 37.

Madrid, 13 de junio de 1940.

VARELA

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, el personal del Cuerpo de Suboficiales y tropa que a continuación se relaciona, el que deberá efectuar su incorporación con la mayor urgencia.

Brigada

D. Antonio Susín Piedrasita, del Grupo Regulares núm. 2.

Sargentos

D. Antonio Jiménez Delgado, del Grupo de Exploración y Explotación núm. 1.

D. José Ruiz García, del tercer regimiento División de Caballería.

Educando música

Félix Puertas Villahoz, del regimiento de Infantería núm. 22. En plaza de músico de tercera. Trombón.

Músico de tercera

Félix Reza Setas, de la Milicia Nacional. En plaza de soldado. Músico. Barítono.

Falangista

José Vayá Prats, de la Milicia Nacional. Oboe y Corno. En plaza de músico de tercera.

Educando música

Manuel Trejo Caballero, del regimiento de Infantería núm. 3. Clarinete. En plaza de músico de tercera.

Agustín Muñoz Berguices, del regimiento de Infantería núm. 1. Trombón. En plaza músico de tercera.

Cabos

Sabas-Antonio Izu Belzunce, de la Milicia Nacional.

Juan Gómez Hernández, de la Academia de Artillería.

Justo Fuentes García, de la Academia de Artillería.

Fernando Solas Miguel, del regimiento de Infantería núm. 19.

Amadeo Sieiro Sieiro del regimiento de Carros de Combate número 4.

José López Mosteiro, del regimiento de Infantería núm. 57.

Pedro Gil Orellana, del regimiento de Caballería núm. 8.

Edesio Paz Paz, del regimiento de Infantería núm. 32.

Juan Olalla y Olalla, del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7.

Pedro Miranda Gaviro, del regimiento de Infantería núm. 3.

Joaquín Ferrer Asensi, del regimiento de Infantería núm. 22.

Jaime Donisa Nat, del regimiento de Infantería núm. 22.

Ramón Feremiguel Armente, del regimiento de Infantería núm. 22.

Emilio Fernández Holgado, del regimiento de Artillería núm. 3.

Madrid, 13 de junio de 1940.

VARELA

Dirección general de Recruitamiento y Personal

DESTINOS

Infantería

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasan a los destinos que se indican, en comisión, con arreglo al artículo segundo del decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), los sargentos de Infantería que a continuación se relacionan, surtiendo efectos administrativos esta orden, a partir de la revisión de comisario del presente mes.

A la Mehal-la de Larache núm. 3

Sargento D. José Oliva del Puerto, procedente del regimiento núm. 50.

A la Mehal-la del Rif núm. 5

Sargento D. Manuel Ruiz García, procedente del regimiento núm. 50.

Idem D. Francisco Maestres Roure, procedente del regimiento de Infantería núm. 5.

Madrid, 12 de junio de 1940.

VARELA

Sanidad Militar (Medicina)

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos y con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo segundo del decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), pasa destinado a los servicios sanitarios de la zona del Protectorado de España en Marruecos, el teniente médico, asimilado, D. Luis Lomón Fernández Caffredo.

Madrid, 10 de junio de 1940.

VARELA

DISPONIBLES.

Infantería

Cesa en la situación de reemplazo por herido en que se encontraba, por orden de 7 de agosto de 1939 (*Boletín Oficial* núm. 292), el sargento de Infantería D. Manuel Otero Mariñas, quedando en la situación de disponible forzoso en la octava región Militar.

Madrid, 12 de junio de 1940.

VARELA

Sanidad Militar (Medicina)

LICENCIAMIENTO

Por hallarse comprendidos en la orden comunicada de 15 de mayo de 1939, son licenciados los oficiales médicos asimilados que a continuación se relacionan, los cuales quedarán en la situación militar que les corresponda con arreglo a la ley de Reclutamiento.

Capitanes

D. Carlos Amat Erro.
" Diego Canals Alvarez.
" Luis Estella y Bermúdez de Castro.
" Darío Fernández Iruegas.
" Enrique Gómez Entrala.
" Fernando Pascual Lasmarías.
" Julio Rivera García.
" Pedro Tena Ibarra.

Tenientes

D. José Antonio Abadía de Bábara Lasala,

D. Carlos Albo Abascal,
" Areadio Burgos Canales,
" Octavio Burguez Conchello,
" Juan Manuel Campos Palma,
" Rafael Cardona Giral,
" José Cácerola Romero,
" Marcelino Díaz Guevara,
" Francisco Fernández Megías,
" Alfredo Fraile Cabedeverde,
" Virgilio García Peñalva,
" Juan de Dios Gómez Villalba,
" Eugenio Gutiérrez Balbas,
" Antonio Leal Castaño,
" Miguel López Valverde,
" José Martínez Fernández,
" José Martínez Pomareta,
" Pedro Mata López.

" Juan Morales Muñoz.
" Eliseo Navazo Yagüez.
" Manuel Pastor Gómez.
" José Pedrazas Carrillo.
" Manuel Ramos Gordón.
" Francisco Robles Peña.
" Ramón Rodríguez Galindo.
" Miguel Ángel Ruiz de Vargas Muñoz.

D. Ricardo Sánchez Agesta.
" Antonio J. Torres López.

Alféreces

D. Miguel García Noguero.
" José Gariay Sárafiana.
" Ramón Martínez Brocal.
" Antonio Muñoz Pichardo.
" Francisco Suárez Pellicer.
Madrid, 11 de junio de 1940.

VARELA

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Sanidad Militar (Medicina)

Se conceden los premios de efectividad que se expresan, a los jefes y oficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253), debiendo percibirlos a partir de las fechas que se señalan:

1.200 pesetas al comandante médico D. Daniel de Paul Goyena, a partir del 1 de agosto de 1936, por llevar doce años de empleo.

1.300 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1937, por llevar trece años de empleo.

1.400 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1938, por llevar catorce años de empleo.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1939, por llevar quince años de empleo.

1.600 pesetas al comandante médico, hoy teniente coronel, D. Gustavo Martínez Manrique, a partir del 1 de junio de 1939, por llevar dieciséis años de empleo.

1.200 pesetas al comandante médico D. José Martínez de Mendivil, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar doce años de empleo.

1.600 pesetas al comandante médico D. Enrique Ostalé González, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar diecisiete años de empleo.

1.100 pesetas al comandante médico D. José Never Almoguera, a partir del 1 de junio de 1940, por llevar once años de empleo.

500 pesetas al comandante médico don Elías Nagor Martínez, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar cinco años de empleo.

1.300 pesetas al capitán médico, hoy comandante, D. Hermenegildo Balmori Díaz Agero, a partir del 1 de febrero de 1940, por llevar trece años de empleo.

1.200 pesetas al capitán médico don Salvador Salinas Cuellar, a partir del 1 de febrero de 1940, por llevar doce años de empleo.

1.100 pesetas al capitán médico, habilitado para comandante, D. Jerónimo Jiménez Fernández, a partir del 1 de julio de 1939, por llevar once años de empleo.

1.200 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar doce años de empleo.

1.000 pesetas al capitán médico don Gaspar Soto y Gil de la Cuesta, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar diez años de empleo.

500 pesetas al capitán médico don Francisco Torres Ibáñez, a partir del 1 de abril de 1937, por llevar cinco años de empleo.

500 pesetas al capitán médico, habilitado para comandante, D. Manuel Salmerón Torres, a partir del 1 de abril de 1940, por llevar cinco años de empleo.

500 pesetas al capitán médico don José Durán Molina, a partir del 1 de junio de 1940, por llevar cinco años de empleo.

500 pesetas al capitán médico don Inocente García Montoro, a partir del 1 de abril de 1940, por llevar cinco años de empleo.

500 pesetas al capitán médico don Fernando Piedrola Gil, a partir del 1 de mayo de 1940, por llevar cinco años de empleo.

500 pesetas al teniente de Sanidad don Ernesto Repollés Palencia, a partir del 1 de abril de 1940, por llevar veinticinco años de servicios.

500 pesetas al teniente de Sanidad Militar, habilitado para capitán, D. Ramón García Rojo, a partir del 1 de junio de 1940, por llevar veinticinco años de servicios.

500 pesetas al teniente de Sanidad Militar D. Francisco Marín Puntadas, a partir del 1 de diciembre de 1939, por llevar veinticinco años de servicios.

Madrid, 13 de junio de 1940.

VARELA

Dirección general de Transportes

CONCURSOS

Varias Armas

Existiendo en la plantilla del Centro de Enseñanza, Escuela de Automovilismo y Obreros Especialistas, varias vacantes, se anuncia su provisión por concurso, de las siguientes:

Una de capitán profesor, de cualquier Arma o Cuerpo.

Cuatro de tenientes profesores, de Ingenieros.

Una de dibujantes del C. A. S. E.

Los aspirantes a ocuparlas, promoverán instancia dirigida a la Dirección General de Transportes

(O'Donnell, núm. 8. Madrid), acompañadas de relación jurada en que hagan constar los servicios prestados durante la carrera en esta especialidad y los méritos de campaña que hayan contraído. La duración de este concurso será de ocho días, a partir de la publicación de esta orden.

Las peticiones podrán adelantarse por telegrama con la condición de que sean después confirmadas por escrito.

Madrid, 11 de junio de 1940.

VARELA

DESTINOS

Artillería

Como resultado del concurso publicado en el «Diario Oficial» núm. 110, de 18 de mayo último, para cubrir una vacante de teniente coronel, jefe de Negociado, en la tercera Sección (Parques y Talleres) de esta Dirección General, se destina al teniente coronel de Artillería D. Daniel Suárez Pazos, incorporándose con urgencia.

Madrid, 4 de junio de 1940.

VARELA

Se confirma en el destino que en la tercera Sección de la Dirección general de Transportes venía desempeñando en plaza de superior categoría, al comandante de Artillería D. Leopoldo Moreno Herreo, ascendido a este empleo por orden de 9 de mayo de 1940 («Diario Oficial» núm. 104).

Madrid, 4 de junio de 1940.

VARELA

Ingenieros

Se confirma en el cargo de primer jefe y Director del Centro de Enseñanza Militar, Escuela de Automovilismo y Obreros Especialistas, al comandante de Ingenieros D. Manuel Arias Paz.

Madrid, 10 de junio de 1940.

VARELA

Para cubrir la vacante de jefe del Servicio de Automovilismo de la cuarta región, designó para ocuparla, en plaza de categoría superior, al comandante de Ingenieros D. Vicente Martorell Otí, sin incorporándose con urgencia.

Madrid, 4 de junio de 1940.

VARELA

Dirección general de Servicios

PRESUPUESTOS

Aprobado el de este Departamento para 1940, que entrará en vigor en 1 de julio próximo, y siendo necesario que cuantos organismos han de intervenir en la redacción y examen de reclamación de haberes, pedidos de consignación y de cantidades a librar, conozcan lo antes posible su estructura, se detalla a continuación lo que se considera de más urgente aplicación como complemento del estado letra A, debiendo los Cuerpos, Centros y Dependencias desde la fecha indicada, tener en cuenta las prevenciones siguientes:

Prevenciones generales

Primera. Queda suprimida en absoluto la media dieta que, con carácter general, estaba concedida, y la razón de campaña que seguía disfrutando el destinado personal.

Segunda. Los Cuerpos, Centros y Dependencias ajustarán en lo posible sus contingentes a las plantillas orgánicas formuladas por el Estado Mayor del Ejército, y aprobadas por orden reservada de abril del año actual. Siendo de todo punto necesario restablecer cuanto antes la normalidad en los meses de julio y agosto, tomarán los Cuerpos las medidas necesarias a fin de que al llegar la revista de septiembre, no haya en ellos exceso alguno en hombres y ganado, sobre las plantillas publicadas por el Estado Mayor del Ejército, no autorizándose a partir de dicha fecha, reclamación alguna de devengos por dicho concepto.

Las Unidades Armadas darán cuenta con toda urgencia a los Capitanes Generales respectivos, de lo que después de la revista de julio pudiera sobrarse, a fin de que éstos hagan las nivelaciones que sean posibles entre las distintas Armas y Cuerpos de su Región, y si a pesar de ello aún sobrara tropa lo pondrán en conocimiento del Estado Mayor del Ejército para la resolución que proceda.

Tercera. Para el solo efecto de reclamación de haberes, se tendrán en cuenta las siguientes normas de excepción y de aplicación en su totalidad tan sólo a los Cuerpos, Centros y Establecimientos residentes en la Península.

A). Con aplicación a la Sección cuarta.

Se reclamarán por los correspondientes capítulos de la misma las siguientes atenciones:

a) La mitad de los subalternos que figuran en las plantillas.

b) La totalidad de los cabos primarios que figuran en las mismas.

c) Las dos terceras partes de la tropa, desde cabo segundo a soldado de segunda que figuran en ellas.

d) Los sueldos, haberes y devengos de todas clases del personal de Generales, jefes, oficiales, suboficiales, etc., y tropa de las Unidades orgánicas del IX y X Cuerpo de Ejército que a continuación se detallan, incluso fondo de material, pañ, hospitalidades y piensos, serán reclamados con cargo a los correspondientes capítulos de esta Sección cuarta, no siéndoles de aplicación las restricciones antes citadas en este apartado A) e incisos a) y b) del apartado C). En cambio, les serán de aplicación los incisos c), d), e), f) y g) de dicho apartado C).

Unidades que se citan

Cuartellos generales de los IX y X Cuerpos de Ejército y tropas de los mismos y de las Divisiones de Marruecos que se detallan a continuación:

Compañías de destinos.

Jefaturas de Infantería Divisionales.

Secciones de destinos.

Regimientos mixtos de Máquinas de Acompañamiento.

Regimientos de Infantería de Línea Divisionarios.

Regimientos de Caballería de Cuerpo de Ejército.

Regimientos de Artillería Divisionarios y de Cuerpo de Ejército y el Grupo Antiaéreo.

Regimientos mixtos de Ingenieros de Cuerpo de Ejército.

Jefaturas y Grupos de Intendencia, Sanidad y Veterinaria de Cuerpo de Ejército.

Grupo de Automóviles.

B). Con aplicación al apéndice de la Sección cuarta

Todas las atenciones de F. E. T. y de las J. O. N. S. incluso los diversos devengos correspondientes a los Generales, jefes, oficiales y suboficiales del Ejército que presten servicio en estas Fuerzas y los subalternos y suboficiales de Milicias, serán satisfechos con aplicación a los capítulos adicionales que forman este apéndice, cuya numeración y denominación son los mismos que en la citada Sección cuarta.

C). Con aplicación a la ley de 9 de marzo de 1940 (artículo cuarto)

Se incluirán en extracto por separado de la Sección cuarta y con aplicación a los créditos que determinan los apartados a) y b) del artículo cuarto de esta ley.

a) La otra mitad de los subalternos que dejan de reclamarse por la Sección cuarta, si están cubiertas las plantillas de la Unidad, y si no lo están, la diferencia entre los subalternos que tengan y los que figuran

en el inciso a) del apartado A) de estas normas.

b) La otra tercera parte de la tropa, a que se refiere el inciso c) del apartado A), si están cubiertas las plantillas de la Unidad, y si no lo están, la diferencia entre la tropa que tengan y la que figura en el inciso c) del apartado A).

c) Todo el exceso de oficiales y tropa que pudiera existir sobre las plantillas y que presten servicio.

d) Los sueldos y haberes del personal de los batallones de Trabajadores, incluidas sus escoltas.

e) Los sueldos y haberes de los muertos presentes en revista.

f) Los sueldos de los oficiales honorarios del Cuerpo Jurídico a quienes se les reconozca este derecho, y cuantos se encuentren en análogas condiciones.

g) Igualmente se reclamarán los devengos correspondientes a todo el exceso de personal que pudiera existir sobre las plantillas.

h) El exceso de plantilla, tanto de personal como de ganado, que existe en la sección diecisésis.

Todo lo referente a la citada ley de 9 de marzo de 1940, constituye el Grupo cuarto, análogo a la Sección cuarta, y con iguales capítulos y artículos que dicha Sección, debiéndose tener así en cuenta al hacer las reclamaciones.

Cuarta. Las Unidades que figuran a extinguir, irán desapareciendo a medida que el Ministerio del Ejército vaya dando las órdenes oportunas.

Quinta. Como este presupuesto no comienza a regir hasta el 1 de julio, las asignaciones de material de oficina que en él se señalan no tendrán efecto retroactivo, por lo que no podrá reclamarse diferencia con relación a anteriores asignaciones ya devengadas en el primer semestre.

SECCION CUARTA

Capítulo primero.—Personal

HABERES ACTIVOS

Artículo primero.—Sueldos.

GRUPO PRIMERO.—Sueldo del Ministro

GRUPO SEGUNDO.—Administración central, regional y Cuerpos armados.

Concepto primero. Generales, jefes y oficiales.

Con arreglo a los tipos siguientes:

Capitán General del Ejército	50.000
Teniente General	30.000
General de división	25.000
General de brigada	20.000
Coronel	15.000
Teniente coronel	13.000
Comandante	11.000
Capitán	9.500
Teniente	7.000
Alférez	6.000

(Van incluidos en estos Créditos los agregados militares, directores de Mú-

sica, oficiales-alumnos de la Escuela de Estado Mayor y oficiales provisionales-alumnos de las Academias Militares.) (1).

Concepto segundo. Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Sueldo inicial, con arreglo a los siguientes tipos:

Primer Sección	5.000
Segunda Sección	5.000
Tercera Sección	4.400
Cuarta Sección	3.750
Quinta Sección	3.500

(Van incluidos en este Crédito los aumentos por años de servicio.) (1).

Concepto tercero. Cuerpo de suboficiales.

Sueldo inicial, con arreglo a los siguientes tipos:

Brigada	5.500
Frente	5.500

(Van incluidos en este Crédito los aumentos por años de servicio y diferencias de sueldo.) (1).

Concepto cuarto. Haberes de tropa.

Van incluidos los haberes de tropa, aumentos que figuraban en 1935, reenganches y pluses de continuación en filas.

No se incluyen aquí los haberes de los muertos presentes en revista; formulándose extracto independiente contra "Créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", ley de 9 de marzo de 1940 (D. O. núm. 67).

Los haberes de presupuestos mutilados se reclamarán por el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo de la Sección 17.

GRUPO TERCERO.—Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo.

GRUPO CUARTO.—Personal diverso.

De profesores de idiomas de la Escuela de Estado Mayor, Guardia Mayor, honorarios a personal civil y haberes de las Hijas de la Caridad de los Hospitales Militares.

GRUPO QUINTO.—Servicio Geográfico y Cartográfico del Ejército.

Se incluyen los sueldos y haberes de jefes, oficiales y demás personal de este Servicio.

Artículo segundo.—Otras remuneraciones.

GRUPO ÚNICO. Servicios generales.

Concepto primero. Efectividad, diplomas y títulos (2).

Concepto segunda. Cruces pensionadas.

Las Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruces de Guerra se reclamarán por el capítulo primero, artículo segundo, Grupo único de la Sección 17.

(1). Se reclamarán además por esta Sección los correspondientes al personal de plantilla de los IX y X Cuerpos de Ejército, que al principio de esta orden se detallan.

Concepto tercero. Asignaciones de representación y residencia (1).

Concepto cuarto. Gratificaciones.

Artículo tercero.—Asistencias y dietas.

GRUPO ÚNICO.—Dietas, pluses, asistencias en iguales conceptos que en el presupuesto de 1935.

Artículo cuarto.—Jornales.

GRUPO ÚNICO.—Servicios generales.

Concepto primero. Jornales de atenciónes generales.

Para los jornales del personal obrero fijo, independiente de los empleados en las construcciones que se cargarán a los presupuestos de las obras y para el pago del personal empleado en trabajos manuales en dependencias del Ministerio, Artillería, Ingenieros (incluso para especialistas del Laboratorio Central de Transmisores de la red de escuchas permanentes, Intendencia, Medicina, Farmacia, Remonta y para los trabajos de campo de los equipos topográficos que se detallan en el presupuesto de 1935. Crédito global, pesetas 10.000.000.

Para la efectiva aplicación del crédito de este Concepto, las Direcciones generales de Material, Transportes y la de Servicios, se pondrán de acuerdo para la distribución que mejor convenga a los diferentes Servicios.

Concepto segundo.—Servicio de Cria Caballar y Remonta.

Para personal civil, 104.925 pesetas.

Concepto tercero. Gratificaciones laborales a conductores y ayudantes automovilistas.

Hasta el máximo de 2,50 pesetas y 1,50 pesetas diarias, respectivamente. Crédito, 1.500.000 pesetas.

Concepto cuarto. Socorros.

A presos pobres sujetos a la jurisdicción de guerra y pensión alimenticia a penados militares y a dementes. Crédito, 1.600.000 pesetas.

HABERES PASIVOS

Artículo sexto.—Haberes pasivos de carácter militar.

GRUPO ÚNICO.—Sueldos y demás devengos de los Caballeros de la Orden de San Fernando que se encuentren retirados.

Sueldos y demás devengos de los Géniales y asimilados en situación de reserva. Este personal revistarán según su situación y empleo, dirigiendo a la Autoridad Militar del territorio la documentación procedente que, rendida por tal Autoridad a la Pagaduría de Haberes correspondiente, servirá de base a las nóminas que ésta redacte.

(2). Quinquenios de jefes y oficiales y demás conceptos que figuraban en el presupuesto de 1935.

Capítulo segundo.—Material

Artículo primero.—Material de oficinas no inventariable.

GRUPO PRIMERO. Administración Central.

Ministerio, Direcciones Generales y demás Dependencias, 480.000 pesetas. Consejo Supremo de Justicia Militar, 48.000 pesetas. Al mismo para gastos extraordinarios, por una sola vez, 25.000 pesetas.

GRUPO SEGUNDO. Administración Regional.

Concepto primero.—Cuartel Generales y Comandancias.

Con arreglo a los siguientes tipos:

Cuartel General de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, 60.000 pesetas.

Idem por una sola vez, 10.000 pesetas.

Cuartel Generales de los Cuerpos de Ejército, a 16.000 pesetas.

Cuartel Generales de las Divisiones, a 4.000 pesetas.

Cuartel Generales de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionaria, a 3.000 pesetas.

Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 9.000 pesetas.

Gobiernos Militares de Menorca y Las Palmas, a 4.000 pesetas.

Gobiernos Militares de Capitalidad de Región, a 6.000 pesetas.

Los demás de nombramiento expreso, a 4.000 pesetas.

Los restantes de Capital de provincia, a 2.000 pesetas.

Comandancias Generales de Artillería y Ingenieros, a 3.000 pesetas.

Inspecciones Generales de Artillería para las Reservas generales, a 2.000 pesetas.

Concepto segundo.—Servicios Regionales.

Con arreglo a los siguientes tipos:

Intendencia.

Jefaturas de Intendencia de los I, V, VI y VII Cuerpos de Ejército, a 7.000 pesetas.

Jefaturas de Intendencia de los II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejército, a 6.000 pesetas.

Jefatura de Intendencia de Baleares y Canarias, a 4.000 pesetas.

Pagaduría de la primera región, 26.000 pesetas.

Pagaduría de la cuarta región, 8.000 pesetas.

Pagaduría de la segunda, tercera, quinta, sexta, séptima y octava regiones, a 6.000 pesetas.

Pagaduría de Baleares y Canarias, a 3.000 pesetas.

Jefaturas Administrativas de provincias y de servicio de Propiedades, a 300 pesetas.

Sanidad.

Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, 2.500 pesetas.

Jefatura de Sanidad de los restantes Cuerpos de Ejército, a 1.500 pesetas.

Jefatura de Sanidad de Baleares y Canarias, a 1.000 pesetas.

Farmacia.

Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército y Baleares y Canarias, a 500 pesetas.

Veterinaria.

Jefaturas de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército, a 500 pesetas.

Auditorías.

Auditorías de las regiones, a 3.000 pesetas.

Auditorías de Baleares y Canarias, a 1.500 pesetas.

Fiscales.

Fiscales de las Regiones y Baleares y Canarias, a 600 pesetas.

Diversos.

Centros de Movilización y Recruitamiento, a 6.000 pesetas.

Cajas de Recluta, con sus Juntas de Clasificación, a 4.000 pesetas.

Jefaturas Servicios Automovilísticos, a 3.000 pesetas.

Jefaturas Servicios de Guerra Química, a 3.000 pesetas.

Prisiones Militares de Madrid, pesetas 1.200.

Prisiones Militares de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 470 pesetas.

Juzgado de Guardia de la primera región, 1.200 pesetas.

Castillos, fortalezas que consideren los Capitanes Generales de la región, que necesiten dotación de material de oficina (previa aprobación del Ministro), a 240 pesetas.

Archivo General Militar, 4.000 pesetas.

Comisiones de Movilización de Industrias Civiles, a 1.500 pesetas.

Jueces permanentes, a 900 pesetas anuales; Jueces eventuales, a 120. pesetas, y Secretarios permanentes, a 480 pesetas los Capitanes y 240 los Suboficiales; Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios, a 48 pesetas.

Diez Auditorías de Guerra provisionales, a 3.000 pesetas anuales.

Diez Fiscales Provisionales, a 500 pesetas.

Comandancias de Obras y Fortificaciones, 127.500 pesetas.

Dependencias del Servicio de Sanidad (Medicina), 100.000 pesetas.

Farmacias y Dependencias del Servicio Farmacéutico, 250.000 pesetas.

Servicio de Remonta y Cría Caballar, 147.000 pesetas.

Artículo segundo.—Material de oficinas inventariable.

GRUPO PRIMERO. Administración Central.

Ministerio, Direcciones Generales y Dependencias afectas, 123.000 pesetas. Consejo Supremo de Justicia Militar, 12.000 pesetas.

GRUPO SEGUNDO. Administración Regional.

Concepto primero.—Cuartel Generales y Comandancias.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Cuartel Generales de los Cuerpos de Ejército, a 1.800 pesetas.

Idem de las Divisiones, a 600 pesetas.

Idem de las Brigadas de Caballería y Comandancias de Infantería Divisionarias, a 300 pesetas.

Capitanías Generales de Baleares y Canarias, a 1.500 pesetas.

Gobiernos Militares de Menorca y Las Palmas, a 600 pesetas.

Gobiernos Militares: Los de la Capitalidad de región, a 600 pesetas; los de nombramiento expreso, a 480 pesetas; los restantes de Capital de provincia, a 300 pesetas.

Comandancias Generales de Artillería e Ingenieros, a 600 pesetas.

Inspecciones Generales de Artillería para las reservas generales, a 300 pesetas.

Concepto segundo.—Servicios regionales.

Intendencia.

Jefaturas de Intendencia del I, V, VI y VII Cuerpos de Ejército, a 900 pesetas.

Jefaturas de Intendencia de los II, III, IV y VIII Cuerpos de Ejército, a 720 pesetas.

Jefaturas de Intendencia de Baleares y Canarias, a 450 pesetas.

Pagaduría de la primera región, 1.800 pesetas.

Pagaduría de la cuarta región, 900 pesetas.

Pagaduría de las distintas regiones, a 600 pesetas.

Pagaduría de las de Baleares y Canarias, a 250 pesetas.

Jefaturas Administrativas y del Servicio de Propiedades, a 48 pesetas.

Sanidad.

Jefatura de Sanidad del I Cuerpo de Ejército, 250 pesetas.

Jefatura de los restantes Cuerpos de Ejército, a 180 pesetas.

Jefaturas de Sanidad de Baleares y Canarias, a 120 pesetas.

Farmacia.

Jefaturas de Farmacia de los Cuerpos de Ejército y Baleares y Canarias, a 96 pesetas.

Veterinaria.

Jefatura de Veterinaria de los Cuerpos de Ejército y Baleares y Canarias, a 96 pesetas.

Auditorías.

Auditorías de lo Cuerpo de Ejército y Baleares y Canarias, a 240 pesetas.

Fiscalías.

Fiscalías de los Cuerpos de Ejército y Baleares y Canarias, a 60 pesetas.

Diversos.

Centros de Movilización y Reclutamiento, a 600 pesetas.

Cajas de Recinto con sus Juntas Clasificadoras, a 450 pesetas.

Jefatura de los Servicios de Automovilismo, a 250 pesetas.

Jefaturas de los Servicios de Guerra Química, a 250 pesetas.

Prisiones Militares de Madrid, 120 pesetas.

Prisiones Militares de Barcelona, Valencia, Zaragoza, Cádiz y Mahón, a 30 pesetas.

Juzgado de Guardia de la primera región, 180 pesetas.

Castillos y Fortalezas que consideren los Capitanes Generales que necesiten dotación para material de oficina, a 30 pesetas (previa aprobación del Ministro).

Archivo General Militar, 450 pesetas.

Comisiones de Movilización de Industrias civiles, a 200 pesetas.

Comandancias de Obras y Fortificaciones, 15.000 pesetas.

Dependencias del Servicio de Sanidad, 5.500 pesetas.

Farmacias y Dependencias del Servicio Farmacéutico, 24.000 pesetas.

Servicio de Remonta y Cría Caballar, 52.000 pesetas.

Artículo tercero.—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.**GRUPO UNICO.**

Concepto 1.º—Estado Mayor del Ejército, 25.000 pesetas.

Concepto 2.º—Ordenación general de Pagos del Ejército, 15.000 pesetas.

Concepto 3.º—Imprenta y Talleres del Ministerio, 250.000 pesetas. Idem por una sola vez, 602.500 pesetas.

Concepto 4.º—Servicios: (Medioina, 6.000 pesetas; Farmacia, 30.000 pesetas; Remonta y Cría Caballar, 57.500 pesetas.)

Artículo cuarto.—Arrendamiento de locales.**GRUPO UNICO.**

Alquileres y demás conceptos que figuraron en 1935.

Por la dificultad de conocer los alquileres contratados y estando, por otra parte, pendientes de fijación, los que han de subsistir, se ha incluido un crédito global de donde serán satisfechas estas atenciones.

Capítulo tercero.—Gastos diversos

Artículo primero.—Gastos varios.

GRUPO 1.º—Administración Central.

Concepto 1.º—Gastos reservados, 400.000 pesetas.

Para el servicio de Información, 150.000 pesetas.

Concepto 2.º—Gastos eventuales, 200.000 pesetas.

Concepto 3.º—Servicios del Estado Mayor del Ejército, 40.000 pesetas.

Concepto 4.º—Dirección general de Industrias y Material, 80.000 pesetas.

GRUPO 2.º—Fondo de material.

Los Cuerpos armados reclamarán con cargo a este crédito, a razón de tres pesetas mensuales por hombre y una peseta por semoviente, como dotación única.

Las tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo, a razón de 15 pesetas mensuales por hombre, y

Los Hospitales de Veterinaria, a razón de tres pesetas mensuales por semoviente hospitalizado presente en revisión.

Por este Grupo sólo reclamarán el devengo correspondiente al personal y ganado que figura en las plantillas oficiales y el exceso con cargo a los "créditos para atrasos y obligaciones pendientes y transitorias procedentes de la etapa de guerra", ley de 9 de marzo de 1940.

GRUPO 3.º—Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos.

Concepto 1.º—Instrucción, 9.000.000 pesetas.

Concepto 2.º—Fondos de Enseñanza.

Academias de Infantería 350.000

Academia de Artillería 150.000

Academia de Ingenieros 100.000

Academia de Intendencia 60.000

Escuela Aplicación de Caballería 36.000

Escuela de Estado Mayor 90.000

Academia de Sanidad Militar 80.000

Academia de Sanidad (Veterinaria) 20.000

Escuela Central de Gimnasia 60.000

Escuela de Aplicación de Infantería 90.000

Escuela (Sección Carros de combate) 30.000

Escuela de Aplicación de Artillería (Campaña) 90.000

Idem (Costa) 30.000

Centro de Transmisiones 30.000

Dirección general de Enseñanza (Biblioteca) 6.000

A disposición de la Dirección general de Enseñanza para nuevos Centros o asignaciones 116.000

Concepto 3.º—Bibliotecas y Museos, 400.000 pesetas.

Concepto 4.º—Escuela de Altos Mandos, 200.000 pesetas.

GRUPO 4.º—Acción social, 2.500.000 pesetas.

GRUPO 5.º—Gastos varios.

Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Intendencia,

para el Servicio de Campamento, 75.000 pesetas.

Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Artillería, 130.000 pesetas.

Para los gastos generales y fomento de los Establecimientos de Ingenieros, incluso Servicios Colombofilo, 174.000 pesetas.

Para gastos de entretenimiento de los Cuerpos de escuchas, de Laboratorio, Talleres y Centros de Transmisiones, 52.500 pesetas.

Para gastos generales y entretenimiento del Grupo de Redes permanentes de Centro de Transmisiones, pesetas 332.000.

Para los gastos del Servicio de Remonta en la compra de ganado, pesetas 17.000.

Para los gastos que origina la determinación de límites en la frontera portuguesa, 8.000 pesetas.

Para material de las Secciones Topográficas, 26.000 pesetas.

Artículo segundo.—Subsistencias, Hospital, Transportes, Acuartelamiento y Vestuario.

GRUPO 1.º—Alimentación del personal.

El importe de los suministros con cargo que efectúen los Parques por venta de víveres, será siempre reintegrado con aplicación a este concepto para restablecer crédito.

GRUPO 2.º—Servicio de Hospitales.

Concepto 1.º—Intendencia. (Iguales conceptos que en 1935.)

Concepto 2.º—Medicina (Especialidades sanitarias y Servicio Ortopédico de mutilados).

Concepto 3.º—Servicio Farmacéutico.

GRUPO 3.º—Servicio de Transportes. (Iguales conceptos que en 1935.)

GRUPO 4.º—Servicio de Vestuario.

Adquisiciones y construcciones de vestuario y equipo, entretenimiento y adquisición de maquinaria para el Establecimiento Central y Talleres regionales de Vestuario.

El importe de los suministros con cargo que efectúen los Parques, se reintegrará a este concepto para restablecer crédito.

GRUPO 5.º—Servicio de Acuartelamiento.

(Iguales conceptos que en el Presupuesto de 1935, menos lavado de ropa, que se satisfará por los Cuerpos con cargo a su Fondo de Material.)

Artículo tercero.—Alimentación del ganado.**GRUPO UNICO.**

Concepto 1.º—Intendencia.

Comprende el crédito para la adquisición del pienso, a razón de tres kilogramos de cebada y seis kilogramos de paja; Idem galleta y pienso y piensos extraordinarios.

Concepto 2.º—Servicio de Remonta y Cría Caballar.

Adquisición de piensos extraordinarios como suplemento de alimentación.

Artículo cuarto.—Auxilios, subvenciones y subsidios.

Grupo 1.^o—Colegios y Asociaciones de Huérfanos.

Caja de Huérfanos de la Guerra, 450.000 pesetas.

Patronato de Huérfanos de Infantería, 1.237.664,74 pesetas.

Patronato de Caballería, 336.466,45 pesetas.

Patrónato de Artillería e Ingenieros, 553.006,13 pesetas.

Patrónato de Estado Mayor, Jurídico y Sanidad, 192.106,65 pesetas.

Patrónato de Intendencia e Intervención, 138.804,57.

Patrónato de Suboficiales y asimilados, 1.302.011,44 pesetas.

Grupo 2.^o—Subvenciones.

Junta mixta de Urbanización de Barcelona, 1.500.000 pesetas.

Centros Culturales Militares, 400.000 pesetas.

Patrónato de Casas Militares para la conservación de viviendas, 200.000 pesetas.

Fomento de Revistas militares profesionales, 40.000 pesetas.

Para la cooperación al Servicio Meteorológico, 15.000 pesetas.

Para fomento de palomas mensajeras, 20.000 pesetas.

Para concursos hípicos de España e Internacionales en el extranjero y primas para matrículas de inscripción en los mismos, 100.000 pesetas.

Escuela de Artificerios y armeros, 10.000 pesetas.

Subvención y primas a productores y criadores de ganado equino, para el perfeccionamiento zootécnico, 10.000 pesetas.

Subvenciones y premios de organización de concursos, 25.000 pesetas.

Subvención de la Sociedad de Fomento Pecuario, 80.000 pesetas.

Subvención del Hipódromo de Barcelona, 10.000 pesetas.

Subvención del Hipódromo de Sevilla, 10.000 pesetas.

Subvención del Hipódromo de San Sebastián, 10.000 pesetas.

Premios para carreras de caballos cruzados, 20.000 pesetas.

Premios para concursos hípicos y criadores de ganado premiado, 40.000 pesetas.

Para Centros de entrenamiento y selección de reproductores, 23.000 pesetas.

Servicio de Fastrería Militares, pesetas 600.000.

A la Sociedad para el fomento de la Cría Caballar de España, por una sola vez, 150.000 pesetas.

Artículo quinto.—Adquisiciones y construcciones.

En este artículo están incluidos los créditos para las adquisiciones, construcciones, obras de conservación y reparación de material de las Armas y

Servicios, así como de los edificios militares.

Grupo 1.^o—Material de Cuerpos armados y Servicios.

Las Direcciones generales de Material, Transportes y la de Servicios, distribuirán el crédito global de forma que todos los Servicios queden atendidos.

Grupo 2.^o—Atenciones corrientes de obras, adquisición de terrenos y edificios militares.

Grupo 3.^o—Combustibles para automóviles y repuestos.

(Para grasas, gomas, piezas y efectos de inmediato consumo.)

Grupo 4.^o—Servicio de Remonta y Cría Caballar.

Adquisición de ganado y reproducidores, maquinaria y elementos para la explotación de las fincas del servicio y obras de adaptación y conservación de las mismas.

Grupo 5.^o—Servicio de Farmacia.

Adquisición y elaboración de medicamentos y otras.

Grupo 6.^o—Moblaje de viviendas oficiales.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Pabellón del Ministro, 12.000 pesetas.

Pabellón de las Capitanías Generales de las primera, segunda y cuarta regiones, a 10.000 pesetas.

Pabellón de las restantes Capitanías Generales, a 5.000 pesetas.

Pabellón de los Gobiernos Militares de Capitalidad de región, Mallorca y Tenerife, Menorca y Gran Canaria y de las plazas marítimas de Cádiz, Cartagena y El Ferrol del Caudillo, a 4.000 pesetas.

Pabellón de los Gobiernos Militares de las restantes provincias, a 2.000 pesetas.

Pabellón de los Generales de las divisiones, a 2.000 pesetas.

Artículo octavo.—Gastos reembolsables.

Grupo único.

Concepto 1.^o—Servicios de Farmacia.

Concepto 2.^o—Imprenta y Talleres del Ministerio.

Concepto 3.^o—Anticipo de pagas.

SECCION 16

ACCION EN MARRUECOS

Capítulo primero.—Personal.

IIAMERES ACTIVOS

Artículo primero.—Sueldos.

Grupo 1.^o—Administración regional y Cuerpos armados.

Concepto 1.^o—Generales, jefes y oficiales. (3).

Por este crédito se reclamará a todo este personal los sueldos, incluso a los falkas, oficiales moros y directores de Música.

Concepto 2.^o—Cuerpo Auxiliar Subalterno (3).

Van incluidos los aumentos por años de servicio, más la bonificación del 10 por 100, y suplemento mensual de haberes a los que sirven en Regulares y Tercio.

Concepto 3.^o—Cuerpo de Suboficiales (3).

Van incluidos los sueldos y aumentos por años de servicio, más la bonificación del 10 por 100, suplemento de haber y demás aumentos de los que sirven en Regulares y Tercio.

Concepto 4.^o—Personal diverso (3).

Intérpretes, personal civil e Hijas de la Caridad de los Hospitales Militares.

Concepto 5.^o—Haberes de tropa europeos (3).

Van incluidos todos los haberes de tropas europeas que no sirvan en Regulares y Tercio, socorro y demás conceptos de aumento, así como reenganches y premios de continuación en filas, que figuraron en el Presupuesto de 1935.

Grupo 2.^o—Haberes de tropas especiales.

Concepto 1.^o—Haberes de tropa de Unidades indígenas (3).

Van incluidos todos los conceptos que para los individuos de tropa, tanto europeos como indígenas, figuraron en el Presupuesto de 1935.

Concepto 2.^o—Haberes de tropa del Tercio (3).

Se incluyen los haberes y conceptos de aumento que para estas tropas figuraban en 1935, así como también primas de enganche, reenganches y premios de constancia.

Grupo 3.^o—Haberes de los destacamentos del Sáhara (3).

Sueldos y haberes de los jefes, oficiales, suboficiales y tropa y demás personal que forman estos destacamentos.

Grupo CUARTO.—Haberes de las Compañías de Mar.

Sueldos y haberes de todo el personal que las forman.

Artículo segundo.—Otras remuneraciones.

Grupo UNICO.—Servicios generales.

Concepto primero—Efectividad; Diplomas y Títulos. (2).

Concepto segundo—Cruzés, pensionadas.

Las Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruz de Guerra, se reclamarán por el capítulo primero, artículo segundo, grupo único de la sección 17.

Concepto tercero—Asignaciones de representación y residencia.

De representación.

A los Generales en la cuantía y condiciones que se fijan en la sección cuarta.

(3) Véase las Prevenciones generales.

De residencia.

A razón del 50 por 100, excepto la tropa, que tendrá 0,10 pesetas diarias.

El personal indígena carece de este derecho.

No se incluyen las correspondientes al personal de los IX y X Cuerpos de Ejército que se señalan en las Prevenciones generales.

Concepto cuarto.—Gratificaciones.

De Mando.

En la cuantía y condiciones fijadas en la sección cuarta.

De Industria.

En la cuantía y condiciones fijadas en la sección cuarta y las especiales del personal de la Comisión Geográfica de Marruecos.

De casa.

En la cuantía y condiciones fijadas en la sección cuarta.

De Fuerzas Indígenas y de La Legión.

A razón de 2.100 pesetas los jefes y 1.500 pesetas los oficiales, sin que este complemento de sueldo tenga asignación de residencia.

Artículo tercero.—Asistencia y dietas.

GRUPO UNICO.—Dietas, pluses y asistencias en iguales conceptos que en el Presupuesto de 1935.

Artículo cuarto.—Jornales.**GRUPO UNICO.**

Concepto primero.—Jornales de atenciónes generales.

Para los jornales del personal fijo, independiente de los empleados en las construcciones, que serán con cargo a los presupuestos de las obras; para la remuneración de trabajos manuales en las diferentes dependencias de Artillería, Ingenieros, Intendencia, Medicina, Farmacia y Remonta.

Para la debida aplicación del crédito de este concepto, las Direcciones generales de Material, Transportes y de Servicios, se pondrán de acuerdo para la distribución que mejor convenga a los diferentes Servicios.

Concepto segundo.—Gratificaciones laborales a conductores y ayudantes automovilistas.

Hasta el máximo de 2,50 y 1,50 pesetas diarias, respectivamente.

Concepto tercero.—Comisión Geográfica de Marruecos.

HABERES PASIVOS*Artículo sexto.*—Haberes pasivos de carácter militar.**GRUPO UNICO.**

Concepto primero.—Mesada de supervivencia.

Pagas de tocá y mesadas de supervivencia.

Concepto segundo.—Fuerzas Indígenas.

Denvengos a familias de fallecidos en acción de guerra y pensiones vitaficias.

Capítulo segundo.—Material

Artículo primero.—Material de oficinas no inventariable.

GRUPO PRIMERO.—Cuartelos Generales y Planas Mayores.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 25.000 pesetas.

Jefaturas de Artillería, Ingenieros e Intendencia del Ejército de Marruecos, a 2.000 pesetas.

Jefatura de Sanidad de Marruecos, a 1.000 pesetas.

Jefatura de Servicios de Farmacia y Veterinaria de Marruecos, a 600 pesetas.

Jefatura de Automovilismo y del Servicio de Guerra Química, a 1.000 pesetas.

Auditoría del Ejército de Marruecos, 3.000 pesetas.

Fiscalía del Ejército de Marruecos, 500 pesetas.

Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 4.000 pesetas.

GRUPO SEGUNDO.—Servicios regionales.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Intendencia.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 4.000 pesetas.

Jefaturas administrativas y de propiedades de las plazas de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 600 pesetas.

Pageaduría y Subpageaduría de Haberes de Tetuán, 3.000 pesetas.

Pageadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, y Larache, a 2.000 pesetas.

Sanidad.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 800 pesetas.

Farmacia.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 400 pesetas.

Veterinaria.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 400 pesetas.

Automovilismo.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 1.000 pesetas.

Guerra Química.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 600 pesetas.

Auditorías y Fiscalías.

Auditorías de Cuerpo de Ejército, a 2.000 pesetas.

Fiscalías de Cuerpo de Ejército, a 500 pesetas.

Diversos.

Comandancias Militares de Larache, Villa Sanjurjo, El Hacho, Alcázar, Arca, Tetuán, Sahún, Alhucemas y Chafarinas, a 600 pesetas.

A las Cajas de Rechuta de la Península, a razón de 5 pesetas por individuo que recluten para el voluntariado del Ejército de África.

Negociado de Recrutamiento de Ceuta y Melilla, a 2.000 pesetas.

Jueces permanentes, a 900 pesetas anuales; jueces eventuales, a 120 pesetas y secretarios permanentes, a 450 pesetas los capitanes y a 30 los suboficiales. Jueces instructores de expedientes de juicios contradictorios, a 48 pesetas.

Dependencias de los Servicios de Artillería, 30.000 pesetas.

Dependencias de los Servicios de Ingenieros, 24.000 pesetas.

Dependencias de los Servicios de Medicina, 38.000 pesetas.

Dependencias de los Servicios de Farmacia, 45.000 pesetas.

Dependencias de los Servicios de Remonta, 4.000 pesetas.

Artículo segundo.—Material de oficinas inventariable.**GRUPO PRIMERO.**—Cuartelos Generales y Planas Mayores.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 4.500 pesetas.

Comandancias generales de Artillería e Ingenieros y Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército de Marruecos, a 1.000 pesetas.

Jefatura de los Servicios de Sanidad del Ejército de Marruecos, 600 pesetas.

Jefaturas de los Servicios de Farmacia y Veterinaria, a 300 pesetas.

Jefaturas de los Servicios de Automovilismo y Guerra Química, del Ejército de Marruecos, a 300 pesetas.

Auditoría y Fiscalía de Marruecos, a 1.000 pesetas para ambas.

Comandancias Militares de Ceuta y Melilla, a 600 pesetas.

GRUPO SEGUNDO.—Servicios regionales.

Comprende las siguientes asignaciones fijas:

Intendencia.

Jefatura de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 600 pesetas.

Jefaturas administrativas y de Propiedades de las plazas de Melilla, Tetuán, Larache y Ceuta, a 120 pesetas.

Pagadurías de Haberes de Melilla, Ceuta, Tetuán y Larache, a 300 pesetas.

Sanidad.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 144 pesetas.

Farmacia.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 50 pesetas.

Veterinaria.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 50 pesetas.

Automovilismo.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 150 pesetas.

Guerra Química.

Jefaturas de los Servicios de Cuerpo de Ejército, a 150 pesetas.

Auditorías y Fiscales.

Auditorías y Fiscales de Cuerpo de Ejército, para las dos 480 pesetas en cada Cuerpo de Ejército.

Diversos.

Comandancias Militares de Larache y Villa Sanjurjo, a 300 pesetas.

Comandancias Militares de El Hacho, Alcázar, Aceila, Tetuán y Xauen, a 300 pesetas.

Comandancias Militares de Alhucemas y Chafarinas, a 96 pesetas.

A los Negociados de Reclutamiento de Ceuta y Melilla, a 360 pesetas.

Para las Dependencias de los Servicios de Artillería, 15.000 pesetas.

Para las Dependencias de los Servicios de Farmacia, 12.000 pesetas.

Para las Dependencias de los Servicios de Remonta, 2.400 pesetas.

Artículo tercero.—Impresiones, encuadernaciones y publicaciones.

GRUPO UNICO.—Servicios.

Artillería, 12.000 pesetas; Remonta, 1.800 pesetas; Farmacia, 9.600 pesetas; Medicina, 3.600 pesetas.

Artículo cuarto.—Arrendamiento de locales.

GRUPO UNICO.—Alquileres y demás conceptos que figuraban en el Presupuesto de 1935.

Por la dificultad de conocer los alquileres contratados y estando, por otra parte, pendientes de fijación de los que han de existir, se han incluido un crédito global, de donde serán satisfechas estas atenciones.

Capítulo tercero.—Gastos diversos

Artículo primero.—Gastos varios.

GRUPO PRIMERO.—Servicios generales.

Concepto primero.—Gastos reservados, 20.000 pesetas.

Concepto segundo.—Gastos eventuales, 150.000 pesetas.

GRUPO SEGUNDO.—Fondo de Material.

Iguales conceptos que la sección cuarta.

GRUPO TERCERO.—Acción Social.

GRUPO CUARTO.—Gastos varios.

Establecimientos de Intendencia para el servicio de campamento, 25.000 pesetas; servicios de Remonta, 5.500 pesetas; gastos generales y fomento de talleres del Servicio de Automovilismo, 150.000 pesetas; material de la Comisión Geográfica de Marruecos, 5.000 pesetas; material de las Enfermerías de ganado, a 1.000 pesetas cada una.

Artículo segundo.—Subsistencias, Hospitalidadés, Transportes, Acuartelamiento y Vestuario.

GRUPO PRIMERO.—Alimentación del personal.

El importe de los suministros con cargo que efectúen los Parques por venta de víveres será siempre reintegrado con aplicación a este concepto para restablecer crédito.

GRUPO SEGUNDO.—Servicio de Hospitales.

Concepto primero.—Intendencia.

Concepto segundo.—Medicina.

Concepto tercero.—Servicio Farmacéutico.

GRUPO TERCERO.—Servicio de Transportes.

GRUPO CUARTO.—Servicio de Vestuario.

El importe de los suministros con cargo que efectúen los Parques se reintegrará a este concepto para restablecer crédito.

GRUPO QUINTO.—Servicio de Acautelamiento.

Iguales conceptos que en el Presupuesto de 1935, menos lavado de ropa, que será satisfecho por los Cuerpos, con cargo a su Fondo de Material.

Artículo tercero.—Alimentación del ganado.

GRUPO UNICO.—Servicios generales.

Concepto primero.—Intendencia.

Adquisición de piense, a razón de 3 kilogramos de cebada y 6 de paja y los piensos extraordinarios.

Concepto segundo.—Servicio de Cria Caballar y Remonta.

Adquisición de piensos extraordinarios, como suplemento de alimentación para el ganado en recría.

Artículo quinto.—Adquisiciones y construcciones.

En este artículo están incluidos los créditos para las adquisiciones, construcciones, obras de conservación y reparación del material de las Armas y Servicios, así como de los edificios Militares.

GRUPO PRIMERO.—Material de los Cuerpos y Servicios.

GRUPO SEGUNDO.—Construcciones y reparaciones de edificios y caminos militares.

GRUPO TERCERO.—Combustible para automóviles y repuestos.

GRUPO CUARTO.—Servicio de Remonta.

GRUPO QUINTO.—Servicio de Farmacia, Adquisición de medicamentos y cura y material del Servicio.

GRUPO SEXTO.—Moblaje de viviendas oficiales.

Adquisición y entretenimiento de moblaje, con las siguientes asignaciones:

Cuartel General del Jefe del Ejército de Marruecos, 10.000 pesetas.

De los Generales de los Cuerpos de Ejército, a 5.000 pesetas.

De los Generales de las Divisiones, a 2.000 pesetas.

Artículo octavo.—Gastos reembolsables.

GRUPO UNICO.

Concepto primero.—Servicio de Farmacia.

Concepto segundo.—Anticipo de pagas.

SECCION 17.^o

OBLIGACIONES A EXTINGUIR

Capítulo primero.—Personal

HABERES ACTIVOS

Artículo primero.—Sueldos.

GRUPO PRIMERO.—Cuerpo de Inválidos Militares.

Sueldos, haberes y demás devengos en los mismos conceptos que en el Presupuesto de 1935 y demás atenciones que se susfragan por el Fondo de Material.

GRUPO SEGUNDO.—Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados por la Patria.

Para el pago de sueldos y demás devengos de personal declarado inútil, así como a los mutilados útiles, a razón de 3 pesetas diarias, hasta obtener destino civil. Los Generales, jefes, oficiales y suboficiales mutilados útiles, cobrarán sus devengos por la Sección del Presupuesto correspondiente, a la situación militar en que se encuentren.

También se reclamarán por esta Sección los haberes de los prestuntos mutilados pendientes de ingreso en el Cuerpo.

Por cuenta de este crédito se satisfarán los gastos de los cursos de taquimetría, canografía que para mutilados se establezcan.

GRUPO TERCERO.—Personal de los Cuerpos a extinguir.

Para el pago de sueldos, haberes y demás devengos a este personal, incluso premios de efectividad, cruces y asignaciones de residencia.

GRUPO CUARTO.—Personal a amortizar.

Para los devengos a jefes y oficiales que desempeñen destinos no incluidos en las plantillas y a los que se encuentren disponibles o de reemplazo.

Artículo segundo.—Otras remuneraciones.

GRUPO UNICO.—Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruz de Guerra.

Para satisfacer las pensiones e indemnizaciones inherentes a esta Medalla y Cruz.

Madrid, 14 de junio de 1940.

VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PENSIONES

Personal civil

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

“Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes

de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión y mesadas de supervivencia, a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Francisca Herrero Cavo y termina con doña Jacinta Esteban Leocón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo. Las mesadas de supervivencia se conceden para una sola vez.”

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1940.—El General Secretario, *Arturo Cebrián*.

Excmo. Sr. . . .

RELACION QUE S

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Francisca Herrero Cabo	Huérfana ..	Infantería ..	Capitán D. Jacobo Herrero
Doña Emilia Herrero Cabo			
Doña Teresa Bravo Menéndez	Huérfana ...	Idem	Capitán D. Gaspar Bravo Ayuso
Doña María del Pilar Ramis Núñez	Idem	Idem	Comandante D. Rafael Ramis
Doña Elvira Sáenz de Tejada y Morelojo	Idem	Intendencia ..	Intendente de Ejército D. Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro
Doña Encarnación Dema Giraldo	Huérfana ..	E. M. G. ..	General de Brigada D. Alejandro Dema Soler
Doña Estrella Dema Giraldo			
Doña Trinidad Lanza García	Huérfana ..	Idem	General de División D. Guillermo Lanza Iturríaga
Doña Elvira Cuellar Montánchez	Idem	Infantería ..	Teniente coronel D. José Cuellar Anorial
Doña Saturnina Vega y de la Torre	Idem	Idem	Teniente coronel D. Bartolomé Vega y Montoya
Doña Dolores Jaques Badals	Huérfana ..	Idem	Comandante D. Félix Jaques Aguado
Doña María Cruz Jaques Badals			
Doña María Luisa López de Quintana y Francés	Huérfana ..	Idem	Comandante D. José López de Quintana
Doña María Dacal Rodríguez	Idem	Idem	Comandante D. José Dacal Méndez
Doña María Teresa Moreno Gortari	Huérfana ..	Idem	Comandante D. Emilio Moreno Torres
Doña María de la Cinta Moreno Gortari			
Doña María de las Mercedes de Pablo Chapado	Huérfanos ..	Caballería ..	Comandante D. Nicasio de Pablo Valbuena
Doña Teresa de Pablo Chapado			
Doña Carmen de Pablo Chapado			
D. Carlos de Pablo Chapado			
Doña Victoria Sánchez Pérez-Cejuela	Huérfana ..	Infantería ..	Capitán D. Julián Sánchez Castro
Doña Carmén Barcina del Moral	Huérfanas ..	Idem	Capitán D. José Barcina Lostal
Doña Carolina Barcina del Moral			
Doña Filomena de la Guardia García	Huérfana ..	Idem	Capitán D. Luis de la Guardia Suárez
Doña María del Carmen Rodríguez Sanz	Huérfanos ..	Idem	Capitán D. Luis Rodríguez Casademunt
D. Carlos Rodríguez Sanz			
Doña Agueda López Rodríguez	Huérfana ..	G. Civil	Teniente D. Ramón López García
Doña Ilida López Martín	Idem	Idem	Alférez D. Juan López López
Doña Soledad Alvarez Euznego	Idem	Artillería ..	Maestro D. José Alvarez Venta
Doña Manuela Díaz y Villa	Idem	Intendencia ..	Auxiliar D. Rufo Díaz Pinacho
Doña Emilia Zaldívar Torres	Viuda	E. M. G. ..	General de Brigada D. Teodoro Martínez López
Doña Francisca Ganduxer Planas	Idem	Idem	General de Brigada D. Federico de Araoz y Nolla
Doña Consuelo Muñoz Barredo	Idem		
Doña Consuelo Rocha Muñoz	Huérfana ..	Idem	General de Brigada D. Antonio Rocha Pereira
Doña Emilia Muñiz Llanos	Viuda	Ingenieros ..	Coronel D. Miguel López Rodríguez
Doña Narcisa Sierra Junio	Huérfana ..	Infantería ..	Comandante D. Isidro Sierra Linacerol
Doña Prudencia Canosa Rodríguez	Viuda	G. Civil	Teniente D. Antonio Verea Vilariño
Doña Escolástica Díaz Alvarez	Idem	Idem	Sargento D. José Ortiz Marvas
Doña Julia Celma Mayans	Huérfana ..	Sanidad	Ayudante D. Tomás Celma Folch

ITA

nº anual se les necesita esetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que deben empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
750,00	Asturias	Orden de 17 de febrero de 1855	9	mayo	1939	Gijón	Gijón	Asturias	A.
1.000,00	Barcelona	Orden de 25 de marzo de 1856.	30	agosto	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	B.
1.200,00	Madrid	Proyecto de ley de 20 de mayo de 1862	22	febrero	1939	Madrid	Madrid	Madrid	C.
3.750,00	Jaén	Leyes de 20 de mayo de 1862 y 25 de junio de 1864	9	agosto	1937	Jaén	Linares	Jaén	CH.
3.750,00	Alicante		13	noviembre	1938	Alicante	Alicante	Alicante	D.
5.000,00	Madrid		28	noviembre	1938	Madrid	Madrid	Madrid	E.
1.625,00	Idem		29	marzo	1938	Idem	Idem	Idem	F.
4.500,00	Idem		16	diciembre	1937	Idem	Idem	Idem	G.
1.250,00	Idem		21	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	H.
1.200,00	Córdoba		8	marzo	1939	Córdoba	Córdoba	Córdoba	I.
1.375,00	Lugo		8	junio	1939	Lugo	Monforte de Lemos	Lugo	J.
1.200,00	Navarra		11	febrero	1939	Pamplona	Pamplona	Navarra	K.
2.375,00	Valladolid	Reglamento del Montepío Militar	10	marzo	1939	Valladolid	Valladolid	Valladolid	L.
1.250,00	Madrid		19	diciembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	Ll.
1.277,50	Idem		27	noviembre	1938	Idem	Idem	Idem	M.
1.277,50	Idem		28	enero	1938	Idem	Idem	Idem	N.
1.500,00	Idem		14	junio	1937	Idem	Idem	Idem	N.
700,15	Idem		22	abril	1939	Idem	Idem	Idem	O.
800,00	Barcelona		27	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	P.
1.687,50	Madrid		23	febrero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	Q.
833,33	Idem		11	mayo	1939	Idem	Idem	Idem	R.
2.500,00	Idem		10	abril	1939	Idem	Idem	Idem	S.
3.750,00	Barcelona		9	marzo	1939	Barcelona	Barcelona	Barcelona	S.
3.750,00	Madrid	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. n.º 20).	29	mayo	1938	Madrid	Madrid	Madrid	T.
3.000,00	Idem		8	marzo	1940	Idem	Idem	Idem	U.
1.250,00	Idem		21	octubre	1937	Idem	Idem	Idem	U.
1.000,00	La Coruña		28	marzo	1939	La Coruña	Corcubión	La Coruña	V.
1.000,00	Barcelona		19	septiembre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona	V.
1.000,00	Madrid		15	marzo	1939	Madrid	Madrid	Madrid	X.

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecean los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María de los Desamparados Beltrán y Díaz de Brito	Viuda	Caballería	Teniente coronel D. José Gómez Zaragoza
Doña Sabina Aja Cano	Huér纺ana	Infantería	Comandante D. Pedro Aja Abascal
Doña Margarita Moreno García	Viudá	Idem	Teniente D. Antonio Sandoval Garabia
Doña Catalina Martínez Tur	Idem	Idem	Teniente D. Juan Villegas Fernández
Doña María Rodríguez Fernández	Idem	Idem	Teniente D. Dalmacio Fernández Vázquez
Doña Antonia Bogo López	Idem	Armada	Capitán D. Juan Costea Aguirre
Doña María Pilar Valderrama Ríoboo	Huér纺ana	E. M. G.	General D. Santiago Valderrama Martínez
Doña Concepción Benítez Ortega	Viuda	G. Civil	Coronel D. Arturo Blanco Horrillo
Doña Narcisa Martínez Martínez	Idem	Idem	Comandante D. José García Camacho
Doña Pastora Domenech Arias	Huér纺ana	Infantería	Capitán D. José Domenech Sánchez
Doña Magdalena Domingo Badía	Viuda	Caballería	Capitán D. Salustiano Ballesteros Pascual
Doña María Inés Dupeñit Infante	Idem	Intendencia	Capitán D. José Martín Mariscal
Doña Benita García Gómez	Idem	Infantería	Teniente D. Gaspar García Marco
Doña María Pilar Castro Pérez	Idem	Idem	Teniente D. Vicente Cáceres Nicolás
D. Vicente Cáceres Castro			
Doña Clorinda Cáceres Castro	Huér纺anos		
Doña Victoria Cáceres Castro			
Doña Belén Cáceres Castro			
Doña Candelaria Cáceres Rodríguez			
Doña Felisa Bascarán Andueza	Viuda	Idem	Teniente D. Antonio Domingo Sotes
Doña Francisca Rodríguez Bethencourt	Idem	Artillería	Teniente D. Diego Borrego Cid
Doña Juana Moreno Baltasar	Idem	G. Civil	Teniente D. Claudio Yelmo Poderoso
Doña Dolores Fajardo Segovia	Idem	Infantería	Brigada D. Amador Ruiz López
Doña Emilia González García	Idem	Armada	Capataz D. José Súñer García
Doña Emilia Jiménez Cayuela	Huér纺ana	Idem	Auxiliar D. José Jiménez Sánchez
Doña María Caridad Segura López	Idem	Idem	Auxiliar D. Gregorio Segura Fuentes
Doña Juana Zamora Gabarrón	Viuda	Idem	Buzo D. Tomás Osete Guirap
Doña Filomena González Hilarío	Idem	Idem	Auxiliar D. Juan Pagán García
Doña Eulalia Navarro Pérez	Idem	Artillería	Alférez D. Salvador Andrade Roldán
Doña Martina Carvajal Torres	Idem	Infantería	Sargento D. Emiliano Pérez Sicilia
Doña Dolores Gamero Chacón	Idem	Artillería	Sargento D. José González Fernández
D. Antonio Barco Fajardo	Padres	Infantería	Sargento D. Manuel Barco López
Doña Antonia López Girado			
D. Alberto González Rincón	Idem	Regulares	Sargento D. Pio Julio González Escudero
Doña Tomasa Escudero Rodríguez			
D. Celestino Villa Correa	Idem	Legión	Cabo Luciano Villa Rodríguez
Doña Mercedes Rodrigo Hernández			
D. Ramón Baz Domínguez	Idem	Infantería	Soldado Santiago Baz Rodríguez
Doña Josefina Rodríguez Baz			
D. Francisco Rodríguez de Quirós	Idem	Idem	Soldado Pedro Rodríguez Ambrona
Doña Mercedes Ambrona Castro			
D. Emeterio Carretero Salas	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Carretero Salas
Doña Guillermo Salas Herrera			
D. Jerónimo Castro Benítez	Idem	Idem	Soldado Andrés Castro Hernández
Doña Rosario Hernández Guerra			
D. José Rodríguez Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Francisco Rodríguez Santos
Doña Juana Santos Rodríguez			
D. Juan Ibáñez Terrador	Idem	Idem	Soldado Amancio Ibáñez Ramos
Doña Adela Ramos Revilla			
D. José Cruz Murillo	Idem	Idem	Soldado Bernardino Cruz Vadillo
Doña Tomasa Vadillo Jiménez			
D. Tiburcio Moreno Bacho	Idem	Idem	Soldado Eulogio Moreno Machín
Doña Luisa Machín Molinero			

in anua se les concede sestas	Gobierno Militar o Autoridad que Leyes o reglamentos debe dar conoci- miento a los interesados	FECHA en que deben empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS			Obras sociales
				Día	Mes	Año	
2.750,00	Madrid	28 marzo 1939	Madrid	Madrid			Madrid
1.200,00	Burgos	12 julio 1938	Burgos	Aranda de Duero			Burgos
1.875,00	Madrid	16 febrero 1938	Madrid	Madrid			Y. Z.
1.875,00	Baleares	21 mayo y 7 de agosto de 1931	1939	Baleares	Palma de Mallorca		Baleares ..
1.875,00	Madrid	18 abril 1939	Madrid	Madrid			Madrid
1.875,00	Murcia	23 junio 1937	Murcia	Cartagena			Murcia
3.750,00	Córdoba	4 diciembre 1938	Córdoba	Córdoba			Córdoba ...
2.750,00	Huelva	5 junio 1939	Huelva	Huelva			Huelva
2.250,00	Murcia	24 marzo 1940	Murcia	Totana			Murcia
2.000,00	Valladolid	13 junio 1939	Valladolid	Valladolid			Valladolid
1.500,00	Barcelona	14 febrero 1940	Barcelona	Barcelona			Barcelona
1.875,00	Baleares	1 marzo 1940	Zaragoza	Palma de Mallorca			Baleares ..
1.437,50	Madrid	1 enero 1940	Madrid	Madrid			Madrid
1.437,50	Canarias	25 abril 1939	Sta. C. Tfe.	Tenerife			Canarias ...
1.000,00	Navarra	24 octubre 1939	Navarra	Estella			Navarra
1.250,00	Canarias	13 febrero 1940	Tenerife	Tenerife			Canarias
1.250,00	Cáceres	7 enero 1940	Cáceres	Majadas			Cáceres
1.125,00	Granada	3 febrero 1939	Granada	Granada			Granada
1.000,00	Murcia	23 marzo 1937	Murcia	Cartagena			Murcia
1.000,00	Idem	6 enero 1938	Idem	Idem			Idem
1.137,50	Idem	13 diciembre 1938	Idem	Idem			Idem
1.000,00	Idem	26 julio 1938	Idem	Idem			Idem
1.000,00	Idem	18 agosto 1936	Melilla	Melilla			Málaga
1.166,64	Toledo		Toledo	Toledo			Toledo
729,15	Sevilla	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	Sevilla	Morón de la Frontera			Sevilla
3.500,00	Idem	8 agosto 1938	Idem	Sevilla			Idem
3.500,00	Navarra	26 julio 1938	Navarra	Pamplona			Navarra
2.178,00	Zamora	7 septiembre 1937	Zamora	Zamora			Zamora
693,50	Pontevedra	24 septiembre 1938	Pontevedra	Redondela			Pontevedra
693,50	Sevilla	28 enero 1937	Sevilla	Sevilla			Sevilla
693,50	Burgos	17 octubre 1937	Burgos	Castrillo de la Reina			Burgos
693,50	Cádiz	20 agosto 1938	J. Frontera	Jerez de la Frontera			Cádiz
693,50	Badajoz	24 diciembre 1936	Badajoz	Badajoz			Badajoz
693,50	Burgos	26 agosto 1938	Burgos	Zael			Burgos
693,50	Cáceres	19 agosto 1937	Cáceres	Torrecillas de la Tiesa			Cáceres
693,50	Soria	15 junio 1937	Soria	Adradas			Soria

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES ..	
D. Rafael García Villarán	Padres	Infantería	Soldado Antonio García Velasco	
Doña Ana Velasco Ruiz				
D. Cipriano Alvarez García	Idem	Caballería	Soldado Daniel Alvarez de Diego	
Doña Celedonia de Diego García				
D. Francisco Balsa Vilasuso	Idem	Regulares	Soldado Rosendo Balsa Seco	
Doña Juana Seco Meisiso				
D. Juan Hidalgo Benítez	Idem	Legión	Legionario Antonio Hidalgo Figueroa	
Doña Isabel Figueroa Borrego			Legionario José Hidalgo Figueroa	
D. Gregorio Sanz Andrés	Idem	G. Civil	Guardia Martín Sanz Romo	
Doña Eulalia Romo Lajo				
D. Rafael Conejo García	Idem	F. E. T.	Falangista Rafael Conejo Barragán	
Doña Dolores Barragán Buendía				
D. Inocencia Camaña Moreno	Idem	Idem	Falangista Jesús Camaña Hernández	
Doña Casimira Hernández Bailo				
D. Manuel Rodríguez León	Idem	Idem	Falangista Pablo Rodríguez Montaño	
Doña Carmen Montaño Fernández				
D. Lucio Correas León	Idem	Idem	Falangista Silvano Correas Arto	
Doña Gregoria Arto Merino				
D. Manuel Corella Particio	Idem	Idem	Falangista Cesáreo Valero Corella Edo	
Doña Manuela Edo Pumarate				
D. Luis Iglesias Campos	Idem	Armada	Marinero Luis Iglesias Souto	
Doña Constanza Souto Rodríguez				
D. Jaime Mir Vich	Idem	Idem	Marinero fogonero Jaime Mir Arbos	
Doña Antonia Arbos Vives				
D. Maximiliano Zotes Fernández	Idem	Idem	Marinero Gregorio Zotes Fernández	
Doña Eli-a Fernández Muriego				
D. José Pérez Pérez	Idem	Idem	Marinero Enrique César Pérez García	
Doña Encarnación Gareja Iglesias				
D. Gumerardo Ramírez Pichel	Idem	Idem	Marinero José Ramírez Rodríguez	
Doña Carmen Rodríguez Alonso				
D. Angel Salinas Unanúa	Padre	F. E. T.	Alférez D. José Salinas Lizárraga	
D. Francisco Calvo López	Idem	G. Civil	Guardia de segunda D. Antonio Calvo Romero	
Doña Ayelina Guzmán, Gareja Jiménez	Madre	Infantería	Sargento D. José Abad Guzmán	
Doña Angela Daza Murillo	Idem	Legión	Sargento D. Miguel García de la Chica	
Doña Isabel Barrio Matesanz	Idem	F. E. T.	Sargento D. Dionisio Moreno Barrio	
Doña María Fernández García	Idem	Inf. Mta.	Cabo Ramón Tojeiro Fernández	
Doña Teófila Fernández de la Hoz	Idem	Infantería	Soldado Lucio Concejal Fernández	
Doña Lorenza Bravo Hernández	Idem	Artillería	Soldado Doroteo Tejero Bravo	
Doña María Palacios Carlallat	Idem	Infantería	Soldado Manuel Ferrero Palacios	
Doña Teresa Blanco Varón	Idem	Idem	Soldado Camilo Rodríguez Blanco	
Doña Angéla Hernández Núñez	Idem	Idem	Soldado Gregorio Hernández Hernández	
Doña María Expósito Barturón	Idem	Legión	Legionario Manuel Peña Expósito	
Doña Polonia Matanza Paz	Idem	Regulares	Soldado Cándido Valle Matanza	
Doña Pilar Fernández Arias	Idem	Legión	Legionario Hónorio del Campo Fernández	
Doña María Rodríguez Morato	Idem	Idem	Legionario Miguel Salguedo Rodríguez	
Doña Carmen Estévez García	Idem	F. E. T.	Legionario Tomás Pérez Estévez	
Doña Felisa Chiviti Fernández	Idem	Idem	Legionario Eugenio González Chiviti	
Doña Felipa Aragón González	Idem	Idem	Legionario Antonio Santamaría Aragón	
Doña Mercedes Díaz Tonaya	Idem	Idem	Legionario Manuel Cano Díaz	
Doña Consuelo Riquelme Martínez	Idem	Armada	Marinero Antonio Gil Riquelme	

Cantón anual de que se les nace Prestas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obras y construc- ciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Sevilla		28	agosto	1938	Sevilla	Gelves	Sevilla	
693,50	Soria		31	diciembre	1936	Soria	Renieblas	Soria	
1.440,00	La Coruña		7	septiembre	1937	La Coruña	Capela	La Coruña	
2.106,00	Sevilla		20	noviembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00			15	julio	1937				
3.200,00	Valladolid		13	enero	1937	Valladolid	Pedrajas de San Esteban	Valladolid	
693,50	Sevilla		29	diciembre	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	Ibis
693,50	Zaragoza		8	enero	1937	Zaragoza	Badules	Zaragoza	
693,50	Sevilla		19	enero	1939	Sevilla	Aguadulce	Sevilla	
693,50	Palencia		28	septiembre	1937	Palencia	Villaturde	Palencia	
693,50	Teruel		31	marzo	1938	Teruel	Torrijo del Campo	Teruel	
1.450,00	La Coruña	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	7	marzo	1938	La Coruña	Serantes	La Coruña	Ibis
4.510,00	Baleares		7	marzo	1938	Baleares	Palma de Mallorca	Baleares	
1.081,00	León		7	marzo	1938	León	La Antigua	León	
1.666,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Bergondo	La Coruña	Ibis
970,00	Pontevedra		7	marzo	1938	Pontevedra	Cela	Pontevedra	
4.000,00	Navarra		8	octubre	1938	Navarra	Ugar	Navarra	
3.100,00	Granada		15	agosto	1936	Granada	Granada	Granada	
3.500,00	C. Real		10	mayo	1937	C. Real	Moral de Calatrava	C. Real	
3.500,00	Burgos		29	agosto	1936	Burgos	Burgos	Burgos	Ibis
2.160,00	Segovia		2	diciembre	1938	Segovia	Valleruela de Sepúlveda	Segovia	
1.432,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Serantes	La Coruña	
693,50	Madrid		24	junio	1938	Madrid	Cenicientos	Madrid	
693,50	Valladolid		11	noviembre	1938	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid	Ibis
693,50	Lugo		11	mayo	1937	Lugo	Rosende	Lugo	
693,50	Orense		9	mayo	1938	Orense	Mundún de Garabanes	Orense	
693,50	Avila		8	agosto	1936	Avila	El Tiemblo	Avila	
2.106,00	Santander		17	febrero	1938	Santander	Santander	Santander	Ibis
1.440,00	Málaga		30	septiembre	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
2.106,00	Cáceres		30	diciembre	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.106,00	Badajoz		5	enero	1937	Badajoz	Burguillo del Cerro	Badajoz	
693,50	Tenerife		7	marzo	1938	Sta. C. Tfe	Orotava	Tenerife	
693,50	Navarra		30	junio	1937	Navarra	Caparroso	Navarra	Ibis
693,50	Vizcaya		8	marzo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	Santander		19	junio	1938	Santander	Bareyo	Santander	
1.450,00	Murcia		7	marzo	1938	Murcia	Cartagena	Murcia	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Cándida López Soto	Madre	Armada	Marinero fogonero Eduardo Torrente López
Doña Josefina Corominas Gispert	Viuda	E. M.	Comandante D. Luis Martín Montalvo
Doña Joaquina Bocanegra Montenegro	Idem	Infantería	Comandante D. Fernando Aparicio Miranda
Doña María Zapatero Marín	Idem	Idem	Comandante D. Santiago Alonso Sáenz
Doña Julia Collado Fondón	Idem	Idem	Capitán D. Manuel Sánchez Herrero
Doña Concepción Losada Varela	Idem	Idem	Capitán D. Julio Díaz Merello
Doña María del Carmen del Castillo Potors	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Ramos Rubio
Doña Josefina Urrutia Areta	Idem	Caballería	Teniente D. Secundino Jordé Estavillo
Doña Ascensión Pérez Bilbao	Idem	Idem	Teniente D. Vicente Moreno Mendoza
Doña Consuelo Pérez Rodríguez	Idem	Ingenieros	Teniente D. Santiago Pérez de Castro
Doña Francisca Yarza Sagarraga	Idem	G. Civil	Teniente D. Víctor Cilleruelo García
Doña Carmen Monleón Curceta	Idem	Idem	Teniente D. Ramón Valero Gómez
Doña Josefa Carrasco López	Idem	Idem	Teniente D. Manuel López Verdasco
Doña Alberta López González	Idem	Idem	Teniente D. Natividad Rodríguez Santos
Doña Margarita Lucea Maurel	Idem	Idem	Alférez D. Domingo Ibáñez Cardona
Doña Benita López Ahijado	Idem	Idem	Alférez D. Braulio Manrique Gómez
Doña Pilar Salvador Arnej	Idem	Idem	Alférez D. Leocadio Urdiola Lázaro
Doña María de los Dolores Campesino Sáenz	Idem	Idem	Brigada D. Domingo Fernández Cabezas
Doña Macrina Carballo González	Idem	Infantería	Sargento D. Gregorio Martínez Martínez
Doña Celestina García García	Idem	Idem	Sargento D. José García Miguel
Doña Isidora Ramos Sanabria	Idem	Idem	Sargento D. Isidro Aguilar Pacheco
Doña Inocencia González Monroy	Idem	F. E. T.	Sargento D. Inocencio Sánchez Rey
Doña María Cid Fernández	Idem	Idem	Sargento D. Daniel Mateo Mateo
Doña Clara Pérez Rodríguez	Idem	Infantería	Cabo Pedro García Frías
Doña Encarnación Rivas Rey	Idem	Idem	Cabo Alejandro García Mosquera
Doña Rafaela Salas Porras	Idem	F. E. T.	Cabo Eugenio Cayero González
Doña Celia Carballo Mosquera	Idem	Regulares	Cabo José Peteiro Buján
Doña Antonia Alfonsina Cuña Olivares	Idem	Legión	Cabo Benigno Domínguez Centron
Doña Angela Mostaza Gómez	Idem	G. Civil	Cabo Aniano González Palomino
Doña María del Pilar Julián Zapata	Idem	Idem	Cabo Angel Banzo Pueyo
Doña Dominica Martínez del Alamo	Idem	Idem	Cabo Juan Jiménez Aragón
Doña Anastasia Conde Lara Fernández	Idem	Idem	Cabo Fausto Morales Romero
Doña María Encarnación Castañeda Cascajo	Idem	Infantería	Soldado Faustino González Dacosta
Doña Juliana Toledo Barquiero	Idem	Infantería	Soldado Miguel Tobías Jiménez
Doña Matilde Sánchez Pérez	Idem	Ingenieros	Soldado Jesús Lamas Bolón
Doña María Dolores Señaris	Idem	Infantería	Soldado Joaquín Corbatón Rois
Doña Anunciación Sampayo Expósito	Idem	Artillería	Soldado Miguel Aroca Morillo
Doña María del Carmen Cedrón González	Idem	Infantería	Soldado Fermín Badeso Las Matas
Doña Elena Crespo Macarrón	Idem	Artillería	Soldado Manuel Mayo Rodríguez
Doña María del Pilar Capín Somoano	Idem	Idem	Soldado Jesús Montes Quintas
Doña Juana Planas Bonet	Idem	Infantería	Soldado Dionisio Abuín Rodríguez
Doña Dolores Dahlanca Vázquez	Idem	Idem	Soldado Florencio Martínez Rincón
Doña Julia Valles Rincón	Idem	Idem	Soldado Demetrio Cifuentes Martínez
Doña Eugenia Cabrejas Esteban	Idem	Idem	Soldado Gregorio Leal López
Doña María Castro Iglesias	Idem	Idem	Soldado José Costa Costa
Doña Teodora Sirgado Berbería	Idem	Idem	Soldado Florencio Bermejo Egido
Doña Matilde Emilia Saco Canto	Idem	Idem	Soldado Domingo Puentel Navazo
Doña Norberta Cano Iglesias	Idem	Idem	Soldado José Rodríguez Lorenzo
Doña Dorinda Vázquez Rodríguez	Idem	Artillería	Soldado Antolín Navalpotro Romero
Doña Saturnina Puerta Sánchez	Idem	Legión	Soldado José Ferrer Vázquez
Doña Felisa Castro Merino	Idem	G. Civil	Soldado Emiliano Rodríguez Sánchez
Doña Teodora Lafuente Navarro	Idem	Idem	Legionario Antonio González Rodríguez
Doña Felisa Mata Dorado	Idem	Idem	Guardia segundo Froilán Lonzado Rodrigo
Doña Eugenia Morcillo Marín	Idem	Idem	Guardia Benito Lázaro
Doña Enriqueta Manrique Gómez	Idem	Idem	Guardia Federico Gil Murciano
Doña María Jorge Chaparro	Idem	Idem	Guardia Angel López Silveiro
			Guardia Prisco Benito Sánchez
			Guardia Alejandro Vargas Gálvez
			Guardia Tomás Acosta González

CANTIDAD ANUAL que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
— Pesetas									
1.510,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Neda	La Coruña	
9.000,00	Madrid		23	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	Málaga		27	enero	1939	Málaga	Ronda	Málaga	
9.000,00	Logroño		16	agosto	1938	Logroño	Logroño	Logroño	
7.500,00	Cáceres		23	febrero	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
7.500,00	Cádiz		11	agosto	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
7.500,00	Idem		13	febrero	1937	Ceuta	Ceuta	Idem	
5.000,00	Alava		14	enero	1937	Alava	Vitoria	Alava	
5.000,00	Idem		21	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
5.000,00	Madrid		25	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	Alava		8	diciembre	1936	Vizcaya	Llodio	Alava	
5.000,00	Zaragoza		20	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00	Badajoz		6	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
5.000,00	Oviedo		2	septiembre	1936	Oviedo	Luarca	Oviedo	
5.000,00	Zaragoza		26	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
5.000,00	Toledo		25	julio	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
5.000,00	Zaragoza		27	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00	Zamora		31	octubre	1937	Zamora	Zamora	Zamora	
3.500,00	Tetuán		11	enero	1939	Ceuta	Tetuán	Cádiz	
3.500,00	Salamanca		9	mayo	1938	Oviedo	Grado	Asturias	
3.500,00	Tenerife		18	enero	1939	Tenerife	Orotava	Tenerife	
2.160,00	Cáceres		21	enero	1939	Cáceres	Cabezuela del Valle	Cáceres	
2.160,00	Idem		6	abril	1938	Idem	Carrascal de la Jara	Idem	
795,50	Tenerife		21	enero	1938	Tenerife	Güímar	Tenerife	
795,50	La Coruña		11	octubre	1937	F. Caudillo	Serantes	La Coruña	
795,50	Badajoz		28	marzo	1938	Badajoz	Villanueva del Fresno	Badajoz	
1.565,00	Lugo		14	marzo	1937	Lugo	Antas de Ulla	Lugo	
2.178,00	Orense		7	octubre	1938	Orense	Rivasavia	Orense	
3.465,00	Zamora		2	septiembre	1936	Zamora	Alzañices	Zamora	
3.465,00	Huesca		25	octubre	1936	Huesca	Huesca	Huesca	
3.465,00	Burgos		21	octubre	1937	Burgos	Santo Domingo de Silos	Burgos	
3.465,00	Toledo		24	julio	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
693,50	Pontevedra	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	8	marzo	1939	Pontevedra	Combarro	Pontevedra	
693,50	Logroño		24	junio	1938	Logroño	Badasán	Logroño	
693,50	La Coruña		8	marzo	1939	La Coruña	Sofán	La Coruña	
693,50	Teruel		30	diciembre	1937	Teruel	Barrachina	Teruel	
693,50	Sevilla		28	agosto	1938	Sevilla	M. de la Jara	Sevilla	
693,50	León		22	junio	1937	León	Villalcangos	León	
693,50	La Coruña		21	diciembre	1936	La Coruña	Buján	La Coruña	
693,50	Lugo		27	marzo	1937	Lugo	San Ciprián Repostería	Lugo	
693,50	Idem		1	mayo	1939	Idem	Sta. Eulalia de Cuinas	Idem	
693,50	Soria		1	febrero	1938	Soria	Piquera de San Esteban	Soria	
693,50	Asturias		19	abril	1938	Oviedo	Juncos	Asturias	
693,50	Baleares		10	septiembre	1938	Baleares	Son Sorre	Baleares	
693,50	Lugo		7	septiembre	1938	Lugo	Pugeda	Lugo	
693,50	Cáceres		15	octubre	1937	Cáceres	Cañaveral	Cáceres	
693,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Espeja de S. Marcelino	Soria	
693,50	La Coruña		12	noviembre	1938	La Coruña	Noguerosa	La Coruña	
693,50	Guadalajara		25	agosto	1937	Guadalajara	Concha	Guadalajara	
693,50	La Coruña		31	enero	1937	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
693,50	León		30	agosto	1938	León	Cubillas de Rueda	León	
2.106,00	Orense		4	marzo	1937	Orense	Eirasveras	Orense	
3.100,00	Cáceres		3	agosto	1936	Cáceres	Villanueva de la Serena	Cáceres	
3.100,00	Segovia		24	julio	1936	Segovia	Adrados	Segovia	
3.100,00	Teruel		2	enero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
3.100,00	Sevilla		6	agosto	1936	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.100,00	Toledo		10	agosto	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
3.100,00	Idem		19	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	
3.100,00	Salamanca		2	febrero	1937	Salamanca	Navasfrías	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Jesusa Calderón Manzano	Viuda	G. Civil	Guardia Juan Fernández Cañada
Doña María del Pilar Cábezón Ortega	Idem	Idem	Guardia Pedro Ustarroz Pina
Doña María Lozano Berbel	Idem	Idem	Guardia Jerónimo Barredo Felipe
Doña María Catalán Bádenas	Idem	Idem	Guardia Federico Escrich Gach
Doña Crescencia Lucas Lorenzo	Idem	Idem	Guardia Patricio Díaz García
Doña Dolores Castro Puga	Idem	Idem	Guardia Manuel Gordón Gómez
Doña Petra Carrera Gómez	Idem	Idem	Guardia Vicente del Soto Martín
Doña Piedad Lozano Cabeza	Idem	Idem	Guardia Juan Hernández Navarro
Doña Josefina Calvo Vidal	Idem	Idem	Guardia Federico Millán Serrano
Doña Emilia López Escudero	Idem	Idem	Guardia Segundo Corea Castered
Doña Francisca Callan Periel	Idem	Idem	Guardia Félix del Cacho Javiene
Doña Magdalena Roca Llúch	Idem	Idem	Guardia Juan Escura Breto
Doña Visitación Lanuza Lasanza	Idem	Idem	Guardia José Catalinete Oros
Doña Damiana Lanceta Martínez	Idem	Idem	Guardia Jorge Cajal Ciprián
Doña Mercedes Torre Enterria	Idem	Idem	Guardia Manuel Antón Niemiro
Doña Carmen López Ejarque	Idem	Idem	Guardia Juan Lisboa Basque
Doña Mercedes Velilla Centelles	Idem	F. E. T.	Falangista Juvenal Gil Valdés
Doña Laureana de Dios Verdugo	Idem	Idem	Falangista Román Acebes Domingo
Doña Margarita Bueno Lo	Idem	Idem	Falangista Jesús Zurmo Zapater
Doña Serafina Porras Mesa	Idem	Idem	Falangista Eduardo Sáenz Almeda
Doña María Solá Andía	Idem	Idem	Falangista Cruz Sola Valencia
Doña María Pérez Fonbuena	Idem	Idem	Falangista Francisco Gómez Gómez
Doña Mary Younger Soto	Idem	Infantería	Teniente coronel D. Luis Rueda Ledesma
Doña Dionisia Illanas López	Idem	G. Civil	Guardia Antonio Gómez Atrauz
Doña María de la Luz Martínez Garrido	Idem	Armada	Contralmirante D. Ramón Fontenla Maristany
D. José Luis García Agusti	Huérfano	Infantería	Teniente coronel D. José García Ibarrola
Doña Dolores Martí de Rocafort	Viuda	Sanidad	Teniente coronel médico D. Luis Arnaz Gómez
Doña Pilar Fernández de Sedano y Candalija	Idem	Infantería	Comandante D. Joaquín de la Concha García
Doña Mercedes de Girón Rodríguez	Idem	Sanidad	Comandante D. Francisco Arozarena Reyes
Doña María de la Concepción Buitragos Hediger	Idem	Infantería	Capitán D. Ignacio Cervelló Valdés
Doña Angela Pérez Sanz-Daza	Idem	Idem	Capitán D. Enrique López Belda
Doña Josefina Hernández Martínez	Idem	Idem	Capitán D. Emilio Asensio Ponceliz
Doña Pilar Cárdenas Llaváneras	Idem	Artillería	Capitán D. Manuel Enrile González de Aguilar
Doña Marfa Concepción Ormaechea Zalvidea	Idem	Ingenieros	Capitán D. Federico de Mendicuti y Serra
Doña Laura Torralba Navarro	Idem	G. Civil	Capitán D. Rafael Carrasco Egaña
Doña Aurora Rodríguez y González Pumariega	Idem	Infantería	Teniente D. Manuel Alvarez Villamil
Doña Carmen Martínez Meseguer	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Sánchez García
Doña Carmen Llobet Farrell	Idem	Artillería	Teniente D. Francisco Columbri Cenzano
Doña Gloria Hermida Pérez Rioja	Idem	Idem	Teniente D. Martín Málaga Beunza
Doña Carmen Noves Robles	Idem	Idem	Teniente D. Antonio Arroquia Ibarra
Doña Narcisa Hita Escudero	Idem	Ingenieros	Teniente D. Isidoro González Barriga
Doña Natividad Berger Sagosti	Idem	Carabineros	Teniente D. Juan Recacho Egua
Doña Teresa Belda de Pedro	Idem	Infantería	Alférez D. Vicente Moragón Mateo
Doña Consuelo Gil Serra	Idem	Idem	Brigada D. Fernando Manjor Reverte
Doña Amalia Mora Barco	Idem	Artillería	Brigada D. Alejo Benito Martín
Doña Luisa Molina Corchado	Idem	Ingenieros	Brigada D. Francisco López Morenó
Doña María Huéscar Fernández	Idem	Infantería	Sargento D. Juan Moya García
Doña Elena Fernández González	Idem	G. Civil	Guardia Manuel González García
Doña Antonia Perdices Minguez	Idem	Seguridad	Guardia Jesús García Molinero
Doña Manuela Martínez Fernández	Huérfanas	Infantería	Teniente D. Ramiro Martínez Suárez
Doña Francisca Martínez Fernández	Idem	Carabineros	Teniente coronel D. Pascual Pradilla Ramón
Doña Adela Alvarez de las Heras	Viuda	Carabineros	Comandante D. José Santos Torres
Doña Carolina González Camino	Idem	Artillería

Fec tura anual que se les concede Prestas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Obreraciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.100,00	Salamanca ..		9	abril	1937	Salamanca ..	Lumbrales	Salamanca ..	
3.100,00	Logroño		1	octubre	1936	Logroño	Logroño	Logroño	
3.100,00	Málaga		18	enero	1937	Almería	Melilla	Málaga	
3.100,00	Teruel		31	diciembre	1936	Teruel	Castellote	Teruel	
3.100,00	Toledo		22	septiembre	1936	Toledo	Toledo	Toledo	
3.200,00	Orense		9	mayo	1937	Orense	Balongo	Orense	
3.200,00	Ávila		27	julio	1936	Ávila	Arenas de San Pedro	Ávila	
3.100,00	Badajoz		27	marzo	1938	Badajoz	Usagre	Badajoz	
3.100,00	Teruel	Estatuto de Cla- ses Pasivas del	1	enero	1940	Teruel	La Puebla de Híjar	Teruel	
3.100,00	Zaragoza	Estado, de 22 de octubre de 1926	31	octubre	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
3.100,00	Huesca		23	septiembre	1937	Huesca	Sabiñánigo	Huesca	Ibis
3.170,00	Castellón		27	diciembre	1937	Castellón	Benicarló	Castellón	
3.100,00	Huesca		18	septiembre	1936	Huesca	Alcalá de Gurrea	Huesca	
3.100,00	Idem		2	septiembre	1936	Idem	Huesca	Idem	
3.200,00	Oviedo		9	septiembre	1936	Oviedo	Arenas de Cabrales	Oviedo	
3.100,00	Teruel		19	abril	1937	Teruel	Castellote	Teruel	
693,50	Idem		29	enero	1939	Idem	Torrevelilla	Idem	
693,50	Segovia		25	septiembre	1938	Segovia	Olombrador	Segovia	
693,50	Zaragoza		2	septiembre	1937	Zaragoza	Pedrala	Zaragoza	
693,50	Badajoz		29	agosto	1938	Badajoz	Villanueva del Fresno	Badajoz	
693,50	Navarra		18	mayo	1937	Navarra	Murillo el Cuende	Navarra	
693,50	Teruel		26	diciembre	1937	Teruel	Villel	Teruel	
5.500,00	Madrid	Artículo 2º del decreto núme- ro 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51) ...	1	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
1.600,00	Segovia		1	enero	1937	Segovia	Idem	Idem	Ibis
17.000,00	Madrid		23	julio	1936	Madrid	Idem	Idem	N bis
11.000,00	Burgos		30	noviembre	1936	Idem	Burgos	Burgos	M bis
11.000,00	Barcelona ..		28	noviembre	1936	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona	
9.000,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	Idem		7	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Valencia C.		30	agosto	1936	Valencia C.	Castellón	Castellón	
7.500,00	Barcelona ..		27	agosto	1936	Barcelona ..	Barcelona	Barcelona	
7.500,00	Madrid		29	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00	Sevilla		17	septiembre	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
7.500,00	Vizcaya		6	noviembre	1936	Vizcaya	Plencia	Vizcaya	
7.500,00	Málaga		3	octubre	1936	Melilla	Melilla	Málaga	
5.000,00	Madrid	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549)	8	noviembre	1936	Madrid	León	León	N bis
5.000,00	Murcia		16	agosto	1936	Murcia	Murcia	Murcia	
5.000,00	Barcelona ..		21	noviembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
5.000,00	Madrid		8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	Idem		8	noviembre	1937	Idem	Idem	Idem	
7.500,00	Guadalajara ..		7	diciembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
5.000,00	Guipúzcoa ..		20	agosto	1936	S. Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	
4.500,00	Valencia C.		1	septiembre	1936	Valencia C.	Valencia del Cid	Valencia C.	
4.500,00	Idem		1	septiembre	1936	Idem	Idem	Idem	
4.500,00	Madrid		23	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
4.500,00	Idem		5	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	
3.500,00	Valencia		26	septiembre	1936	Valencia	Valencia	Valencia	
3.100,00	Oviedo		20	agosto	1937	Oviedo	Luarca	Oviedo	
3.100,00	Guadalajara ..		30	septiembre	1936	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara	
650,00	La Coruña	Reglamento del Montepío Mili- tar	27	abril	1939	La Coruña	La Coruña	La Coruña	N bis
2.000,00	Madrid	Decreto de 22 de enero de 1924 (D. O. núme- ro 20)	1	enero	1940	Madrid	Madrid	Madrid	
1.625,00	La Coruña		1	noviembre	1939	La Coruña	El Ferrol del Caudillo	La Coruña	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Juana Pérez González	Viuda	Sanidad	Inspector médico D. José González Granda Silva
Doña Virtudes Leal Pacheco	Idem	Carabineros	Teniente coronel D. Manuel de la Pinta Castro
Doña Encarnación Maroto Nieto	Idem	Infantería	Brigada D. Gilberto Iglesias Hernández
Doña Araceli Romero Jiménez	Idem	B. O. T.	Sargento D. Aureliano Fernández Marcial
Doña Milagros Quintana Rosillo	Idem	G. Civil	Sargento D. Ludivino Huidobro Martínez
D. Manuel Herrera Pérez	Padres	Infantería	Alférez D. José Antonio Herrera Bernal
Doña María Josefa Bernal Vera	Idem	Idem	Sargento D. Gervasio Pérez Sanz
D. Pedro Pérez Ortiz	Idem	Idem	Sargento D. Lorenzo Bravo Barahona
Doña Presentación Sanz Antón	Idem	Idem	Cabo Angel Sáiz Sáiz
D. Antonio Bravo González	Idem	Idem	Cabo Benito Sanz Herrero
Doña Antonia Barahona López	Idem	Idem	Cabo Restituto Galán Gallego
D. Félix Sáiz Martínez	Idem	Idem	Soldado Pedro Fernández Peñalba
Doña Genara Sáiz Sáiz	Idem	Idem	Soldado Francisco Borrego Robles
D. Pedro Sanz Covaleda	Idem	Idem	Soldado Guillermo Rotger Rigo
Doña Margarita Herrero Jimeno	Idem	Idem	Soldado Antolín Fuentes Jiménez
D. Pablo Galán Briones	Idem	Idem	Soldado Feliciano Gallo Gorochena
Doña Benita Gallego Enríquez	Idem	Idem	Soldado Doroteo Cuevas García
D. Eustaquio Fernández Rincón	Idem	Idem	Soldado José Martín Paz
Doña María Peñalba Hinojar	Idem	Idem	Soldado Teotico Borregan Campos
D. Francisco Borrego Borrego	Idem	Idem	Guardia Luis Benito Aguilar
Doña Consuelo Robles Quesada	Idem	Idem	Guardia Aniceto Díaz San Martín
D. Marcos Rotger Rigo	Idem	Regulares	Falangista Antonino Ortiz de Guinea Martínez
Doña Micaela Rigo Vicens	Idem	Idem	Falangista Gerardo Heras Leonardo
D. Blas Fuentes de Ramos	Idem	Infantería	Falangista Joaquín Ugalde Recarte
Doña Faustina Jiménez López	Idem	Idem	
D. Nabor Gallo López	Idem	Idem	
Doña Tecla Gorochena	Idem	Idem	
D. Valentín Cuevas Dorado	Idem	Idem	
Doña Julia García López	Idem	Idem	
D. Norberto Martín Jimeno	Idem	Idem	
Doña María de la Paz	Idem	Idem	
D. Casimiro Zapatero Lasantas	Idem	Infantería	
Doña María Trincado Bea	Idem	Idem	
D. Restituto Borregan Castro	Idem	G. Civil	
Doña Aurea Campos Romo	Idem	Idem	
D. Pedro Benito Pérez	Idem	Idem	
Doña Carmen Aguilar Sánchez	Idem	Idem	
D. Saturnino Díaz San Martín	Idem	Idem	
Doña Vicenta San Martín San Martín	Idem	Idem	
D. Gregorio Ortiz de Guinea Sañazar	Idem	F. E. T.	
Doña Leandra Martínez Plaza	Idem	Idem	
D. Gregorio Heras Sarmentera	Idem	Idem	
Doña María Piedad Leonardo Condes	Idem	Idem	
D. Leandro Ugalde Arrazubi	Idem	Idem	
Doña Patricia Recarte Lostigui	Idem	Idem	

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago.	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
4.250,00	Madrid		27 abril 1938	Madrid	Madrid			Madrid		
2.750,00	Málaga		26 enero 1940	Málaga	Málaga			Málaga		
1.000,00	Madrid		20 diciembre 1935	Madrid	Madrid			Madrid		
623,33	Idem		15 agosto 1939	Idem	Talavera de la Reina			Toledo		
1.000,00	Santander		23 febrero 1937	Santander	Arnuero			Santander	Obis	
4.000,00	Huelva		1 abril 1938	Huelva	Huelva			Huelva		
3.500,00	Soria		10 agosto 1938	Soria	Paones			Soria		
3.500,00	Salamanca..		5 febrero 1939	Salamanca..	Sobradillo			Salamanca..		
793,50	Guipúzcoa ..		17 junio 1937	Guipúzcoa ..	Rentería			Guipúzcoa ..		
705,50	Soria		2 septiembre 1938	Soria	Covaleda			Soria		
705,50	Avila		6 enero 1938	Avila	Villanueva de Gómez ...			Avila		
603,50	Soria		14 mayo 1938	Soria	Figuera de San Esteban.			Soria		
603,50	Sevilla		11 noviembre 1936	Sevilla	Lora de Estepa			Sevilla		
1.440,00	Baleares ...	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	7 septiembre 1938	Baleares ...	Alquería Blanca			Mallorca ..		
603,50	Toledo		1 julio 1937	Toledo	Calera y Chozas			Toledo		
603,50	Burgos		26 enero 1939	Burgos	Barbadillo de Herreros.			Burgos	Ibis	
603,50	Madrid		19 mayo 1938	Madrid	Madrid			Madrid		
603,50	Avila		21 octubre 1937	Avila	Solosancho			Avila		
603,50	Navarra		1 agosto 1936	Navarra	Fitero			Navarra		
3.200,00	Palencia		6 mayo 1937	Palencia	Palencia			Palencia		
3.200,00	Madrid		23 marzo 1938	Madrid	Madrid			Madrid		
3.100,00	Burgos		2 enero 1938	Burgos	Puenteareñas			Burgos		
603,50	Alava		9 octubre 1936	Alava	Cárcamo			Alava		
603,50	Valladolid		9 septiembre 1938	Valladolid ..	Matapozuelos			Valladolid ..		
603,50	Navarra....		abril 1937	Navarra ...	Biurrun			Navarra ...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Modesto García Guzón	Padres.....	F. E. T.	Falangista Ponciano García Guerra
Doña Mercedes Guerra Antolín			
D. Domingo Díez Errizmendi	Idem	Idem	Falangista Juan José Díez del Campo
Doña Agueda del Campo Hervias			
D. Antonio Ramírez Uría	Idem	Idem	Falangista Jesús Ramírez Baigorri
Doña Emilia Baigorri Ayegui			
D. Agustín Gutiérrez Encinas	Padre	Infantería	Cabo Lorenzo Gutiérrez Gutiérrez
D. José Santiago Santiago	Idem	Legión	Legionario Antonio Santiago Pineda
Doña Cristina García Ríos	Madre	Idem	Sargento D. Remigio Martínez García
Doña Romualda de Orense Marcó	Idem	Armada	Cabo Romualdo Brío de Orense
Doña Juana Barroso Alvarez	Idem	Infantería	Soldado Juan Grajeda Barroso
Doña Clementa Esteban Sánchez	Idem	Artillería	Soldado Vidal Fernández Esteban
Doña María Latorre Garrido	Idem	Legión	Legionario Domingo Maldonado Latorre
Doña Francisca Calavia Calavia	Idem	Idem	Legionario Máximo Calavia Calavia
Doña Venustiana Robledo Luquero	Idem	G. Civil	Corneta Marciano García Robledo
Doña Celedonia Fernández Fernández	Idem	F. E. T.	Falangista Celestino Alvarez Fernández
Doña Amelia de las Heras Pestaña	Viuda	Infantería	Teniente coronel D. Rodrigo Amador de los Ríos Ca-bezón
Doña Angustias Zárate Ruiz de Obregón	Idem	Idem	Capitán D. Francisco Espinosa Rodríguez
Doña María del Carmen Rivera Parra	Idem	Idem	
Doña Celestina Fernández Arias	Idem	Idem	Alférez D. Ildefonso Tejero Freje
Doña Francisca Topiñas Palencia	Idem	Aviación	Brigada D. Evaristo Peña Sáinz-Rozas
Doña María Cruz Zahala Llorente	Idem	F. E. T.	Sargento D. Angel Palencia Argudo
Doña Teresa Trujillo García	Idem	Idem	Sargento D. José María Pérez Berges
Doña Hortensia Bralo Tato	Idem	Infantería	Cabo José Mateo Pérez
Doña Emilia Santiago Fernández	Idem	Idem	Cabo Manuel Bustelo Souto
Doña María Sotero Cayo	Idem	Legión	Cabo Ramón Mejías Rodríguez
Doña Magdalena Nieto Gil	Idem	G. Civil	Cabo Manuel Sanz Rozalen
Doña María Luisa González Díaz	Idem	Infantería	Soldado Fructuoso Frutos Herguedes
Doña María del Pilar Benito Blanco	Idem	Artillería	Soldado José Blanco Rubiera
Doña Agustina Recio Gudiño	Idem	Infantería	Soldado Serapio Curto García
Doña Filomena Torres Robles	Idem	Legión	Legionario Hilario Silva Cándido
Doña Josefa García Sánchez	Idem	G. Civil	Guardia Raimundo de Torres Velasco
Doña Teresa Vicente Pacho	Idem	Idem	Guardia Gregorio Díaz Jiménez
Doña Emiliana Bernabé Gutiérrez	Idem	Idem	Guardia Afrodísio Calvo Calvo
Doña Jacinta Esteban Leocón	Idem	F. E. T.	Guardia Casimiro Juarros Juarros
			Falangista Judío Abril Crespo

OBSERVACIONES

A) Se les rehabilita en el percibo de la citada pensión, que percibirán por partes iguales, en tanto conserven la aptitud legal, desde la fecha que se indica que es la del día siguiente a la del fallecimiento de su hermana doña Matilde. Las partes correspondientes a la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la copartícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, día siguiente al fallecimiento de su esposo.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de sus hermanas doña Elvira y doña Elena Ramírez Núñez, a quien le fué concedida por orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 9 de octubre de 1896. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se in-

dica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su hermana doña Elvira.

Ch) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

D) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Enriqueta Guiraldo Gallego, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 22 de septiembre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal para el disfrute acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

E) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angustias García Iturriaga, a quien le fué concedida por la Dirección ge-

neral de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 12 de septiembre de 1924. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

F) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Enriqueta Montánchez Closa, la cual le fué concedida en 19 de marzo de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y siendo compatible con el sueldo que percibe del Estado hasta completar las 5.000 pesetas, entre ambos ingresos, con arreglo a los términos fijados en el número tercero del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado por serie de apli... en el punto ..., lo que dispone el artículo 203 del reglamento para la aplicación del vigente Estatuto.

G) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores de la Torre y Flórez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina

CANTIDAD ANUAL que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar cono- cimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		O P R A C I O N E
					Día	Mes	
1.000,00 Pesetas					Año	Pueblo	Provincia
693,50	Palencia		29 septiembre 1938	Palencia	Beterril de Campos	Palencia	
693,50	Logroño		7 enero 1937	Logroño	Nájera	Logroño	
693,50	Navarra		4 julio 1938	Navarra	Lodosa	Navarra	
795,50	Ávila		27 julio 1938	Ávila	Callao de Contreras	Ávila	
2.106,00	Málaga		29 noviembre 1936	Málaga	Totolán	Málaga	
3.500,00	Santander ..		24 septiembre 1938	Santander ..	Santander	Santander	
1.432,00	La Coruña ..		7 marzo 1938	La Coruña ..	Puerto del Som	La Coruña	
693,50	Badajoz		6 julio 1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50	Toledo		28 marzo 1938	Toledo	S. Román de los Montes	Toledo	
2.106,00	Madrid	Estatuto de Clas- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	25 diciembre 1936	Madrid	Madrid	Madrid	Ibias
7.500,00	Cádiz		7 septiembre 1938	Ceuta	Tetuán	Marruecos	
4.000,00	Segovia		11 noviembre 1938	Segovia	Segovia	Segovia	
4.500,00	León		18 enero 1930	León	Cuñera	León	
2.160,00	Toledo		4 septiembre 1937	Toledo	Cebolla	Toledo	
2.160,00	Logroño		16 septiembre 1938	Logroño	Logroño	Logroño	
795,50	Las Palmas		14 abril 1938	Las Palmas	Frantanales (Moya)	Las Palmas	
795,50	La Coruña		27 mayo 1938	La Coruña	Rois	La Coruña	
2.178,00	Sevilla		31 julio 1938	Sevilla	Constantino	Sevilla	
3.465,00	Teruel		30 octubre 1936	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	Valladolid		10 julio 1937	Valladolid	Valbuena del Duero	Valladolid	
693,50	Asturias		8 marzo 1930	Gijón	Gijón	Asturias	
693,50	Salamanca		13 julio 1937	Salamanca	Calzada de D. Diego	Salamanca	
2.106,00	Badajoz		17 octubre 1937	Badajoz	Cheles	Badajoz	
3.100,00	Toledo		17 abril 1938	Toledo	Burujón	Toledo	
3.200,00	Avila		25 octubre 1937	Avila	El Hornillo	Avila	
3.100,00	Salamanca		9 julio 1937	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
3.100,00	Burgos		7 diciembre 1936	Burgos	Cogolllos	Burgos	
693,50	Teruel		1 enero 1938	Teruel	Alfranda	Teruel	

con fecha 17 de enero de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento.

H) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Dolores Badals Aguirre, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 21 de mayo de 1907. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. Caso de perder alguna la aptitud legal su parte acrecerá la de la co-partícipe que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

I) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Concepción Frapés Domingo, a quien le fué concedida por el Consejo

Supremo del Ejército y Marina por orden de 14 de marzo de 1924 (D. O. número 64), la percibirán en tanto conserven la aptitud legal.

J) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña María Rodríguez Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 10 de abril de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

K) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Josefa Górtari y Andrés, a quien le fué concedida por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 15 de marzo de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, caso de perder alguna su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

L) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Manuela Chapadro Franco, a

quien le fué concedida por orden de la Secretaría de Guerra fecha 20 de abril de 1937. La percibirán por partes iguales y por mano de su tutor legal en tanto conserven la aptitud restringatoria; la parte del hijérano que la pierda acrecerá la de los copartícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. D. Carlos la cobrará hasta el día en que cumpla su mayoría de edad.

M) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Saturia Pérez-Ejuela y Cruz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 2 de noviembre de 1929. La percibirán en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las entidades que hubieran sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento.

N) Se les transmite la pensión vidente por fallecimiento de su madre doña Elena del Moral Oriá, a quien

le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 26 de septiembre de 1896. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

N) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Filomena García Peinó, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 18 de abril de 1898. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

N) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María del Camino Sanz Larroondo, a quien le fué concedida por la Subsecretaría de Guerra con fecha 6 de junio de 1931. La percibirán, por partes iguales y por mano de su tutor legal y en tanto conserven la aptitud reglamentaria para su disfrute, caso de perderla alguno, su parte acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento. El percibo se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a los interesados por todo anterior señalamiento. D. Carlos cesará en el percibo de su parte el mismo día que cumpla la mayoría de edad.

O) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María del Carmen Rodríguez Martínez, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 1 de agosto de 1934. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

P) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Marín Méndez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 21 de junio de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Q) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Leonor Arosinda Buznego y Méndez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 19 de junio de 1928. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido la interesada por todo anterior señalamiento.

R) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Juana Díaz y Azcona, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 4 de octubre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

S) Se modifica por el presente señalamiento el que se le hizo por orden de 16 de diciembre último (D. O. número 72) y percibirá la pensión que

se le concede en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

T) La percibirán en la siguiente forma: la viuda, desde la fecha que se indica hasta el 24 de enero de 1939, en que falleció y en su consecuencia, la parte de ésta se abonará a sus legítimos herederos y la huérfana desde el día siguiente al fallecimiento de su madre y en tanto conserve la aptitud legal.

U) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día 21 de octubre de 1937, que es el día siguiente al fallecimiento de su marido.

V) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 19 de enero de 1938 y suspendido su abono en virtud de lo dispuesto por orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por cuenta del anterior señalamiento.

X) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde el día 15 de marzo de 1939, que es el día siguiente al del fallecimiento de su esposo.

Y) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas por orden de 1 de diciembre de 1902 (B. O. del E. número 270), y suspendido su abono con fecha 8 de mayo de 1908 por haber contraído matrimonio. Se eleva a la actual cuantía con arreglo al artículo 64 de la ley de Presupuestos de 1929 y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su esposo.

Z) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y suspendido su abono en virtud de la orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

A bis) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado de 10 de mayo de 1938 y suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieran sido satisfechas a la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

B bis) Se le transmite la pensión

vacante por fallecimiento de su madre doña Dolores Riobóo Susbielas, a quien le fué concedida por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de julio de 1935. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 83 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

C bis) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Arias Pérez, a quien le fué concedida por la Secretaría de Guerra con fecha 10 de junio de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

D bis) La percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda y la otra mitad, por partes iguales, entre los cinco huérfanos, que la harán efectivas: las hembras, en tanto conserven la aptitud legal y el varón hasta el día 16 de mayo de 1937, fecha en que cumplió su mayoría de edad, perdiéndola los menores por mano de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal para el percibo, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento.

E bis) Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, suspendido su abono en virtud de orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

F bis) Se le concede la citada cantidad, importe de tres mesadas de supervivencia como comprendida en el artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en virtud de los servicios abonables y sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

G bis) Se le concede por una sola vez la citada cantidad, importe de cuatro mesadas de supervivencia, con arreglo al artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en virtud de los servicios abonables y sueldo que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

H bis) Se le concede por una sola vez la citada cantidad, importe de dos mesadas y media de supervivencia, con arreglo al artículo 40 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y en virtud de los servicios abonables prestados y sueldo anual que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

I bis) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los

padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(J bis) La percibirá en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento y como comprendida en la ley de 28 de noviembre de 1938. La pensión que se le concede es compatible con la que venía percibiendo como viuda.

(K bis) Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita como madre del soldado Ángel Peña Expósito, por resultar de la documentación que se aporta, que el interesado falleció de enfermedad común y con arreglo al artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del reglamento para su aplicación preceptúa no tener derecho a pensión los familiares de los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirió en campaña. Se le concede la pensión anual que se le hace en el presente señalamiento, que percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y la aptitud legal reglamentaria, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiere recibido a cuenta del presente señalamiento.

(L bis) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por ciento del sueldo de su esposo, que le fué concedida por orden de 18 de febrero (B. O. del E. número 125), por haberse comprobado posteriormente que el causante fué asesinado por los rebeldes en el mes de octubre de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

(LL bis) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 25 por ciento del sueldo de su esposo, que le fué concedida por orden de 17 de diciembre de 1937 (B. O. del E. núm. 433), por haberse comprobado posteriormente que el causante fué asesinado por los rebeldes en el mes de diciembre de 1936. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

(M bis) La percibirá por mano de su tutor legal D. Luis García Ibarrola, hasta el día 17 de septiembre de 1945, fecha en que cumple su mayoría de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por el señalamiento que se le hizo por orden de 24 de mayo de 1939 (B. O. del E. núm. 54), que queda sin efecto.

(N bis) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven su aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

(N. bis) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña María Fernández Navera, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, con fecha 22 de junio de 1932. La percibirán por partes iguales, y en tanto conserven la aptitud legal, por ser compatible la parte que les corresponde a cada una con el sueldo que perciben del Estado en los términos fijados en el número 3 del artículo 96 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, en armonía con el artículo

203 del reglamento para la aplicación del citado Estatuto. Doña Manuela percibirá su parte por mano de su tutor legal; caso de perder alguna la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la de la otra, sin necesidad de nuevo señalamiento.

(O bis) Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, por estar demostrado en el expediente que el causante falleció de enfermedad común, de conformidad con el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del reglamento para su aplicación; cómo comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del referido Estatuto se le hace la citada asignación correspondiente a la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante durante dos años en situación activa, con la limitación que establece el artículo 15 antes mencionado, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

(P bis) Se eleva a la actual cuantía la pensión de 970 pesetas anuales que les fué concedida anteriormente, por haberse comprobado con posterioridad que el sueldo que disfrutaba el causante no era el de marinero de la Armada sino el de marinero preferente. La percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza y en coparticipación pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a los interesados por cuenta del anterior señalamiento.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos excluidas las gratificaciones que disfrutase.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 30 de mayo de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

PATRONATO DE HUERFANOS DEL ARMA DE INFANTERIA.—Caja.

MES DE FEBRERO DE 1940

Balance de caja correspondiente al mes de la fecha

D E B E	IMPORTE PESETAS
Existencia anterior	2.810.237,31
Recibido por cuotas mes de febrero	203.936,20
Patronato Clases compensando cargo	9.529,25
Giros devueltos	3.342,15
Paga, gastos representación y medias dietas donadas por S. E. el Generalísimo de los meses enero y febrero	7.615,00
Donativos	13.980,75
Ingresado por la huérfana de guerra doña Carmen Gutiérrez para pago 10 días internado	40,00
Fianza depositada por el contratista de obras Toledo	7.773,19
De la casa Saenz por giro letra indebida	367,85
De la dirección Colegio Aranjuez Vestuario	2.057,50
Suma	3.058.879,20

H A B E R

H A B E R	IMPORTE PESETAS
Carpeta núm. 1.—Pensiones febrero	60.401,50
Idem núm. 2.—Obras	35.445,04
Idem núm. 3.—Personal febrero	2.480,00
Idem núm. 4.—Personal marzo	2.480,00
Idem núm. 5.—Internado	40.352,70
Idem núm. 6.—Depósitos	7.348,64
Idem núm. 7.—Gastos diversos	546,24
Idem núm. 8.—Pensiones atrasadas	105.413,15
Idem núm. 9.—Giro al administrador Estepona	1.023,53
Idem núm. 10.—Título de bachiller	142,65
Suma	2.803.244,85

DETALLE DE LA EXISTENCIA

DETALLE DE LA EXISTENCIA	PESETAS
Metálico en Caja	41,31
En c/c Banco de España	1.280.073,60
Valor compra papel Estado	1.411.277,12
Idem idem Premio Plus-Ultra	11.056,15
Idem idem Premio Castro Girona	1.400,00
Idem idem Premio Ruiz	4.935,00
Idem idem Premio Primo de Rivera	10.000,00
Idem idem Premio Kudia Tahar	854,00
Idem idem Premio regimiento Tetuán	5.003,65
Carpeta enero y febrero Patronato de Clases	17.471,00
Idem Ejercicios corrados	952,52
Idem fianza de cadetes	263,00
Idem pendiente de salida	134,00
Entregado en la Abogacía del Estado para pago de Derechos reales	50.000,00
Cargo Clases febrero por compensar	8.939,00
Anuncio Obras contratista	844,50
Sumas	2.803.244,85
	2.803.244,85
	2.803.244,85

Además de la existencia que figura en este Balance, se encuentra depositada en el Banco de España 1.078.986,08, cantidad bloqueada por ser dinero que circulaba en zona roja.

Pendiente de ingreso de los intereses del Banco de España, correspondiente a los valores depositados en dicho Banco.

Pendiente de reconocimiento de los valores herencia de los señores Villegas Chacón.

Toledo, 20 de marzo de 1940.—El Secretario Tesorero, Francisco Lluna.—V.º B.º, El General Presidente, Jiménez.

ANUNCIOS

31 REGIMIENTO DE ARTILLERIA DIVISIONARIO

Necesitando este Cuerpo adquirir dos máquinas de escribir, una de carro grande y otra de carro corriente, de fabricación nacional, así como quinientos cincuenta morrales de pienso y seiscientas mantas de ganado, se anuncia por el presente un concurso que quedará cerrado el día 25 del actual, en cuyo plazo los constructores, con preferencia los nacionales que lo deseen, pueden presentar proposiciones a la Mayoria de este Regimiento, teniendo en cuenta que los gastos de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario, el que tendrá también la obligación de presentar su pedido libre de todo

gasto en el Almacén de este Regimiento.

Larache, a 8 de junio de 1940.—
El Capitán Mayor Accidental,

P. 3—2

SANTA OLALLA OPTICO

Antes de comprar sus gafas visite
esta Casa

PLAZA DEL ANGEL, 12. MADRID
Teléfono 48.554

REGIMIENTO DE FORTIFICACION NUM. 3

Necesitando este Cuerpo adquirir dos máquinas de escribir con carro de 125 y de buena marca, se convoca concurso para su adquisición con arreglo a las siguientes condiciones:

1.* Las referidas máquinas serán entregadas en las Oficinas de Mayoria de este regimiento, sin gastos.
2.* El importe del presente anuncio será a cargo del adjudicatario, admitiéndose proposiciones hasta el día 20 del actual.

Figueras, 1 de junio de 1940.

P. 6—6

CERTIFICADOS PENALES

Urgentes, doce pesetas (precio Arancel oficial) AGENCIA ESPANA.
Arango, 4.—Madrid.

SASTRERIA MILITAR EL SOLDADO DESCONOCIDO

Calle Mayor, 82
Tienda.—Teléfono 13623
Madrid

Paz, sr
Teléfono 27793
Valencia

Héroes del Alcázar
número 2
Valladolid



AVIADORES, en esta casa encontrarán un inmenso surtido para el uniforme gris reglamentario.

Los mejores uniformes para todos los Armas los encontrará Vd. en la Sastrería EL SOLDADO DESCONOCIDO.—A los precios siguientes: 125, 150, 200, 225, 250, 275, 300; 325, 375 y 400 pesetas.

El caballo más elegante y elegante lo encontrará en esta casa.



BATALLON DE INFANTERIA DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

Agricultores

Existiendo en este Batallón 34 mulos disponibles para su entrega en prestación fruto por alimento, se pone en conocimiento de los agricultores por medio de este anuncio para que los que deseen adquirir algún ganado en usufructo, lo soliciten por medio de instancia dirigida al Teniente Coronel Jefe del Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército, cuya instancia ha de tener entrada en estas Oficinas antes del 20 de este mes, acompañada de la documentación siguiente:

a) Recibo de haber satisfecho la contribución Rústica en el presente año o contrato de arrendamiento de terreno o terrenos de explotación en su caso.

b) Certificado expedido por el alcalde de la población en el que conste el número de caballerías que posee el solicitante y extensión que cultiva, haciendo constar asimismo la solvencia de éste.

c) Certificado del Jefe Local de F. E. T. de adhesión del interesado al Régimen. Este puede ser sustituido por la presentación del carnet de militante del partido.

d) Certificado expedido por el veterinario de la localidad donde radiquen las fincas a que ha de destinarse el ganado, en el que conste que en dicha comarca no existe enfermedad epizoótica alguna.

Recibidas que sean dichas instan-

cias y documentación se procederá a la adjudicación de los animales y se señalará fecha a los adjudicatarios para retirarlos del cuartel, en cuyo momento se les instruirá sobre las formalidades que deben llenar en

este acto, como también de las obligaciones que contraen.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios a prorrato.

Madrid, 5 de junio de 1940.

P. —

AGENCIA FUNEBRE MILITAR CLAUDIO COELLO 46 MADRID TELEFONO - 54859

AVISO

Por el presente se ruega a los suscriptores de este DIARIO OFICIAL que no hayan abonado el importe del trimestre del año anterior, lo hagan con toda urgencia por Caja Postal, dirigido al Director del mismo, en Madrid, Palacio de Buenavista, indicando el número del giro y fecha, como igualmente la cantidad total girada.

El importe de cada ejemplar al trimestre lo es de 12 pesetas, y de 15 si desean recibir los cuadernos de Colección Legislativa, tan pronto se publiquen.

Como las suscripciones han de ser abonadas por anticipado, deben enviar, al mismo tiempo, el importe del trimestre actual.

Los Cuerpos, Centros, Dependencias o particulares que deseen temas de DIARIOS OFICIALES encuadrados en holandesa, en buen uso, pueden enviar, al hacer el pedido, la cantidad de 10 pesetas por cada trimestre de los años 1885 al 1935, ambos inclusive.

Colecciones Legislativas de los años 1875 al 1884; del 1883 al 1925, inclusive, encuadradas en holandesa, en buen uso, al precio de 11 pesetas; de 1926 al 1935, nuevas, encuadradas en igual forma, al precio de 15 pesetas, y los años de 1885, 1887, 1898, 1899, 1900 y 1922 al 1933, encuadradas en rústica, nuevas, al precio de 10 pesetas.

Los pedidos de ejemplares atrasados de DIARIOS OFICIALES serán servidos sin cargo, si son pedidos antes del plazo de siete días, según indica el anuncio; en caso contrario, tendrá que enviar 0,50 pesetas por cada ejemplar atrasado, no atendiéndose ninguna petición de no venir acompañada del importe.

Siempre que deseen rectificar la suscripción en aumento, disminución, cambios de dirección, etc., deberán hacer constar el número de la faja en que se les remiten los ejemplares que corresponden al de la suscripción.

SERVICIO GEOGRÁFICO Y CARTOGRÁFICO.
TALLERES.—MADRID



EFFECTOS MILITARES Y CIVILES

CONDECORACIONES
ESPADERIA
BASTONES DE MANDO
BORDADOS (BANDERAS-BANDERINES
ESTANDARTES-FAJAS-FAJINES-CHARRETERAS...)

= GALONERIA Y CORDONERIA =
Y DEMAS EFECTOS PARA UNIFORMES MILITARES
— Y CIVILES —

CELADA MAYOR, 21 **MADRID**

TELEFONO 12108

CASA ESPECIALIZADA en trabajos
excepcionales PROPIOS PARA REGALOS
FABRICAS: MANZANARES Y LINNEO

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO Y COLECCION LEGISLATIVA DEL EJERCITO

Número o pliego del dia 0,30.
Número o pliego atrasado ... 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	15,00
Al DIARIO OFICIAL	12,00
A la Colección Legislativa ...	3,00

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa	30,00
Al DIARIO OFICIAL	24,00
A la Colección Legislativa ...	6,00

Las suscripciones se admitirán como mínimo por un trimestre las oficiales, y por un semestre las particulares; ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre.

En las que se hagan después de las citadas fechas no se servirán números atrasados, ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

Los pagos se harán por anticipado, y al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañados de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliegos de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlative: el DIARIO OFICIAL en cabecera de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma; y, en defecto de ésta, se nos indicarán las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

LEGISLACION

Existen a la venta tomos de DIARIO OFICIAL de los años 1888 al 1936, al precio de 10 pesetas, en buen uso, encuadrados en holandesa.

El cuarto trimestre de 1939, nuevo, en rústica, al precio de 20 pesetas.

Colecciones Legislativas de los años 1875 al 1935 inclusive, al precio de 15 pesetas, en buen uso, encuadradas en holandesa; a 11 pesetas nuevas, en rústica, y 15 pesetas las nuevas encuadradas en holandesa.

La Dirección del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio del Ejército y del Boletín Oficial del Estado. Por lo tanto, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estas publicaciones, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército, y no a la referida Imprenta, ni al citado Boletín Oficial.

ANUNCIOS

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,90 PESETAS LA LINEA
PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA DIRECCION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del
DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército